



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XC

Miércoles, 16 de diciembre de 2015

Número 157

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

10344 Calendario laboral 2016 del Convenio Colectivo del sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife Página 23407

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 10346 Delegación de la disposición de gastos de las obras comprendidas en el Proyecto complementario para la Remodelación de la Urbanización El Mojón y demolición del CAE antiguo del Complejo Hospitalario y Sociosanitario del Sur de Tenerife Página 23408
- 10369 Relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de tres plazas de Ayudante Técnico, Rama Conservación Página 23408
- 10370 Relación definitiva de aspirantes admitidos de la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Aforador..... Página 23409
- 10371 Convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo, vinculados a las plazas de Electromecánico Página 23410

Cabildo Insular de La Gomera

10471 Ampliación de crédito de la convocatoria de subvenciones para el fomento de iniciativas empresariales, modernización, mejora de la calidad y competitividad empresarial de la isla de La Gomera Página 23437

Cabildo Insular de La Palma

10355 Nombramiento de Gestor de Área a D. Juan José Pérez Bravo, en régimen de Personal Eventual Página 23437

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

10342 Información pública del Estudio de viabilidad Económico-Financiero de la obra "Redacción del proyecto, construcción y explotación de la ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes" Página 23437

Ayuntamiento de Alajeró

10353 Aprobación inicial del expediente número 11 de modificación de crédito..... Página 23437

10354 Aprobación del Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas 2015 Página 23438

Ayuntamiento de Granadilla de Abona

10362 Acuerdo relativo a la modificación del horario de celebración de las sesiones Página 23438

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera B° Nuevo de Ofra, s/n°
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de La Guancha

10348 Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria nº 17/2015 Página 23439

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

10464 Exposición al público del Presupuesto General para el ejercicio de 2016..... Página 23439

Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera

10463 Exposición pública del Padrón de la Tasa por suministro o abastecimiento de agua potable a domicilio, 3º trimestre año 2015 y otro Página 23440

Ayuntamiento de la Villa de Arafo

10381 Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Página 23441

10382 Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica Página 23455

10383 Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos..... Página 23465

Ayuntamiento de la Villa de Breña Alta

10349 Texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana Página 23471

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

10438 Acuerdo relativo a la encomienda a la entidad pública empresarial EPELCAN de la gestión económica del Programa de Actividades Infantil y Juvenil Pirulín Pirulero 2015-2016..... Página 23472

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

10435 Procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa de la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en la plaza situada en la Avenida de Canarias..... Página 23482

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife**

10440 Juicio nº 236/2014 a instancia de Luis Alberto Barbuzano Cano contra Descals Canarias, S.L.U. y otros Página 23483

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife

10334 Juicio nº 398/2015 a instancia de Kenneth William Stronach contra Kevin Leadbitter Página 23484

10335 Juicio nº 399/2015 a instancia de María Jesús Pérez Rivero contra Tintorería Quick Sec S.L. Página 23485

10336 Juicio nº 62/2015 a instancia de David Enrique Rodríguez Siverio y otros contra Machín Seguridad S.L. Página 23486

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

10331 Juicio nº 869/2015 a instancia de Yamilet Angélica Salom Rondon contra Gerald Miguel Logiudice Batista..... Página 23487

10332 Juicio nº 424/2014 a instancia de Nelson Rosa Jorge y otro contra Juan Jesús Díaz Izquierdo y otro Página 23488

10333 Juicio nº 115/2015 a instancia de José Ramón Hernández Dorta y otros contra Viveros Tagoro Garden S.L..... Página 23489

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

10337 Juicio nº 249/2015 a instancia de Antonio Eduardo Pérez Peña contra Walter Marcelo Andersson y otro Página 23490

10338 Juicio nº 134/2015 a instancia de Isidro Pablo Díaz Hernández contra Gestión Inmobiliaria Adriarte S.L. y otro Página 23491

10339 Juicio nº 238/2015 a instancia de César Martínez Fernández contra Distribuciones Canarias Paraguay Argentina S.L. y otro..... Página 23492

10340 Juicio nº 698/2015 a instancia de Ewa Maciejewska contra Goi Rey CB y otro..... Página 23493

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

10372 Juicio nº 1033/2013 a instancias de Octavio Fermín Falcón Domínguez contra Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A. (METESA) y otros Página 23494

Juzgado de lo Social Número 2 de Ferrol

10373 Juicio nº 107/2015 a instancias de Francisco Romero Porta y otros contra Isleña Marítima de Contenedores, S.A. y otros..... Página 23494

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

CONVENIO

11018

10344

Código 38000535011982.

Visto el Calendario Laboral 2016 del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 329/95 de 24 de noviembre (B.O.C. 15.12.95).

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Directora General de Trabajo, Ana Isabel Fernández Manchado.

Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife.

Asistentes:

Por FEPECO: Don Óscar Luis Izquierdo Gutiérrez, Don José Carlos Díaz Vázquez, Don José Manuel Jiménez Naranjo y Doña Edita Gómez Pérez.

Por MCA-UGT: Don Luis J. Fernández Aragón, Don Conrado Plasencia Montesinos y D.^a Beatriz M. Méndez Díaz.

Por CCOO. de Construcción y Servicios de Canarias: Don Agustín González Dorta y Don José Francisco China Ossorio.

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede FEPECO siendo las 11,30 horas del día 20 de noviembre de 2015, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, para tratar la distribución de la jornada laboral anual para el año 2016 en aplicación del artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción y artículo 18 del Convenio Colectivo Provincial. Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 158 de 14 de agosto de 2015 (Decreto 313/2015, de 06 de agosto), donde se declaran las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2016, y después de una amplia deliberación con relación al calendario laboral que regirá para el año 2016, con un total de 1738 horas, la Comisión Negociadora acuerda:

1.- Tomar como referencia a efectos de vacaciones anuales 168 horas, equivalentes a 21 días laborales.

2.- Que el total de días laborales para el año 2016 son 249, a los cuales hay que descontar los 21 días de vacaciones y los 2 días de fiestas locales, lo que suponen 226 días, que en total suman 1808 horas al año. Como quiera que el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción y el artículo 18 del Convenio Provincial especifican que la jornada ordinaria anual para el año 2016 será de 1738 horas y de acuerdo a lo especificado anteriormente, la jornada compensable para el 2016 será de 70 horas para ajustarse a las 1738 horas reseñadas.

3.- Que conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se compensarán las referidas 70 horas de la forma siguiente:

a) Fijar como días no laborables y compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte, para el año 2016 los siguientes:

5 de enero.
1 y 8 de febrero.
31 de octubre.
26 de diciembre.

Representando estos días 40 horas.

b) Acumular al período de vacaciones anuales o días de asuntos propios a cuatro días laborales, que representan 32 horas. Los trabajadores de la construcción acogidos a contratos de trabajo de duración determinada que no presten servicios efectivos durante todo el año, finalizando los mismos antes del 31 de diciembre de 2016, le serán compensados los días pendientes de disfrutar mediante su abono en sus respectivas liquidaciones.

4.- En los municipios que han fijado sus fiestas locales coincidiendo en sábado, domingo o festivo, y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al primer día hábil siguiente, considerándose por tanto, dicho día como inhábil pero retribuido en los mismos conceptos establecidos el apartado a) del acuerdo 3º.

5.- De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en el apartado a) y b) del acuerdo 3º.

De no haber dicho acuerdo, se respetara el Presente Calendario.

6.- Las empresas del Comercio de Construcción, y ante las dificultades que las mismas puedan tener, por las circunstancias de su actividad, podrán acordar con sus trabajadores y trabajadoras una distribución distinta de las fechas aquí pactadas, fijando el posible acuerdo, en el calendario laboral de la empresa y respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábado y el computo máximo anual de 1738 horas.

De no haber acuerdo entre las partes, estas darán traslado a la Comisión Paritaria del Convenio para que dicte recolocación al respecto.

7.- Autorizar y delegar expresamente en D. José Carlos Díaz Vázquez para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos.

Sin más asuntos que tratar y en muestra de conformidad, ratifican y firman los presentes a las 12,00 horas en el lugar y día de la fecha.

FEPECO.- MCA-UGT.- CCOO de Construcción y Servicios de Canarias.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Servicio de Gestión Administrativa

ANUNCIO DE DELEGACIÓN

11019

10346

Por Acuerdo del Consejo Rector de este Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” de fecha 29 de octubre de 2015, se ha resuelto delegar en la Presidencia la disposición de gastos que resulte necesaria y demás trámites administrativos derivados del expediente de contratación de las obras comprendidas en el Proyecto complementario para la “Remodelación de la Urbanización El Mojón y demolición del CAE antiguo del Complejo Hospitalario y Sociosanitario del Sur de Tenerife”.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (L.R.J.A.P.C.), los decretos que se adopten en el ejercicio de la presente delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados, a todos los efectos, por el órgano delegante.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de noviembre de 2015.

La Gerente, Ángeles Arbona Illada.

Área de Presidencia

Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de Trabajo

A N U N C I O

11020

10369

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de tres plazas de Ayudante Técnico, Rama Conservación, incluidas en

la Oferta de Empleo Público de 2014, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Resolución del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 24 de junio de 2015, se ha aprobado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 30 de noviembre de 2015, la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, publicándose para conocimiento general a través del presente anuncio la relación nominal de aspirantes excluidos como se indica a continuación:

D.N.I.	Apellidos, Nombre	Acceso	Admitido/a	Motivo de Exclusión
78674848J	GOYA CANINO, VICTOR MANUEL	P. Interna	No	24

3. Edad; 4. No Acredita Derechos de Examen; 5. Derechos de Examen Erróneo; 8. Falta Firma; 9. Fuera de Plazo; 12. No acredita o compulsua certificado de capacidad para el desempeño de las funciones del puesto; 19. No acredita o compulsua DNI/Pasaporte/Tarjeta Identidad; 24. No acredita o compulsua Titulación exigida; 26. No Acredita o compulsua Certificado del Grado de Minusvalía; 27. No Acredita o compulsua Certificado del Tipo de Minusvalía; 28. No Acredita o compulsua Título de Familia Numerosa; 29. No acredita o compulsua Certificado desempleado y de no haber rechazado Oferta de Empleo o P.; 30. No acredita o compulsua Declaración responsable de carecer de rentas superiores al SMI, 32. No acredita o compulsua Carnet de Manipulador de productos fitosanitarios; 34. Falta consignar datos en la instancia.

La lista certificada y completa se expondrá al público en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el día 26 de enero de 2016, a las 16:00 horas, en la Sala Teide (1ª planta) del Palacio Insular.

Los aspirantes han de ir provistos del DNI o Pasaporte, lápiz del nº 2 y bolígrafo.

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2015.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, M^a Dolores Alonso Álamo

ANUNCIO

11021

10370

En relación con la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Aforador, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2014, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobada por Resolución del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 25 de junio de 2015, se ha aprobado por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 1 de diciembre de 2015, la relación definitiva de aspirantes en la que todos están admitidos.

La lista certificada y completa se expondrá al público en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación.

El primer ejercicio de la fase de oposición se realizará el día 27 de enero de 2016, a las 15:30 horas, en la Sala de Reuniones del Servicio Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad de esta Corporación (1ª planta del edificio del Intercambiador).

Los aspirantes han de ir provistos del DNI o Pasaporte y bolígrafo.

Contra este acto que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse el recurso de alzada, de conformidad con los arts. 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Presidente de este Excmo. Cabildo Insular, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2015.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, M^a Dolores Alonso Álamo.

Área de Presidencia Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica**Servicio Administrativo de Personal Funcionario, Selección y Provisión de Puestos de trabajo****A N U N C I O****11022****10371**

Por Resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 2 de diciembre de 2015 se aprueba la convocatoria pública para la provisión de los puestos de trabajo vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife vinculados a las plazas de Electromecánico, de acuerdo con las siguientes Bases:

PRIMERA: Objeto.- La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de los puestos de trabajo vacantes de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife vinculados a las plazas de "**ELECTROMECAÁNICO/A**" de la Plantilla de Personal Laboral de la Corporación, que se incluyen y cuyas características se detallan en los Anexos nºs **3 y 4**.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Corporación, así como en la Intranet del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Sin embargo, esta última publicación tiene un carácter meramente informativo y subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales.

Para la provisión de los puestos de trabajo ofertados se establecen dos procedimientos atendiendo al tipo de puesto de trabajo objeto de provisión:

- Provisión de puestos mediante el procedimiento de **Concurso Específico: JEFE/A DE TALLER.**
- Provisión de puestos mediante el procedimiento de **Concurso: ELECTROMECAÁNICO/A ADSCRITO/A.**

En los Anexos nºs **3 y 4** de estas Bases se indican, para cada tipo de puesto de trabajo, las características establecidas por la Relación de Puestos de Trabajo y, en su caso, aquellas particularidades derivadas de las funciones esenciales o especiales condiciones (horarios, turnos, organización del trabajo, etc.), que por las características específicas del puesto es preciso describir en este documento.

El proceso de provisión regulado en estas Bases se podrá articular en varias fases cuando queden vacantes nuevos puestos de trabajo como consecuencia de haberles sido adjudicado a los participantes con adscripción definitiva otro puesto de trabajo.

Los trabajadores que hayan presentado solicitud de participación y reúnan los requisitos y condiciones generales establecidos en la Base Segunda **podrán participar en cualquiera de las fases** en que se desarrolle el proceso de provisión.

La primera fase se inicia con la presentación de la solicitud y finaliza con la propuesta provisional de adjudicación a los participantes que participan en esta fase.

La segunda o sucesivas fases: Se iniciará con la oferta de los puestos de trabajo que hayan resultado vacantes como consecuencia de haberles sido adjudicado a los participantes con adscripción definitiva que hayan participado en la fase anterior otro puesto y finaliza, igualmente, con la propuesta provisional de adjudicación a los participantes que participan en esta fase.

El participante elegirá el número de puestos de trabajo concretos a los que opta, debiendo tener presente el trabajador con adscripción definitiva que de obtener la adjudicación de alguno de los puestos solicitados en cualquiera de sus fases, perderá la adjudicación del puesto de trabajo al cual se encuentra adscrito con carácter definitivo en el momento de la convocatoria.

Si finalizada cada fase aún resultarán puestos vacantes se ejecutará una **siguiente fase** que se ajustará al mismo procedimiento previsto para la segunda de las fases.

El participante que en la primera fase no haya superado la memoria o su defensa para un tipo de puesto en el que todos los puestos de trabajo de ese tipo de puesto tienen idénticas características, no podrá optar a este tipo de puestos en las sucesivas fases.

SEGUNDA: Requisitos y condiciones de participación.-

Los participantes deberán estar en posesión en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación de los requisitos y condiciones generales y específicos de participación que a continuación se detallan:

1) REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

Participación Voluntaria: Podrán participar voluntariamente el personal laboral fijo al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife con adscripción definitiva pertenecientes al Grupo Profesional C2, plaza de Electromecánico/a.

Participación Obligatoria: Están obligados a participar quienes tienen la condición de personal laboral fijo al servicio directo con adscripción provisional pertenecientes al Grupo Profesional C2, plaza de Electromecánico/a.

No podrán participar en el concurso:

- El personal laboral fijo sancionado conforme previene el art. 25.1. letra d) del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio directo vigente, (Demérito a efectos de carrera, promoción y movilidad voluntaria).
- El personal laboral fijo con adscripción definitiva que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no hayan transcurridos dos años desde la formalización del contrato en el último puesto de trabajo obtenido por concurso, salvo que:
 - a) Se trate de personal laboral fijo que haya sido objeto de un cambio de adscripción de su puesto obtenido mediante concurso antes de haber transcurrido dos años desde la correspondiente formalización del contrato de trabajo.
 - b) Procedan de un puesto de trabajo suprimido.
 - El personal laboral inhabilitado por sentencia firme si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ella.
 - El personal laboral en la situación de excedencia voluntaria, que lleve menos de cuatro meses desde que fueron declarados en la antedicha situación.

2) REQUISITOS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS DE PARTICIPACIÓN.

Los participantes, además de los requisitos generales de participación, deberán estar en posesión de los siguientes requisitos específicos exigidos para optar a cada puesto y tipo de puesto, de conformidad con lo establecido en la Relación de Puestos de Trabajo:

A) Experiencia en el desempeño de las funciones propias de la categoría:

TIPO DE PUESTO	REQUISITOS ESPECÍFICOS DE PARTICIPACIÓN
Jefe/a de Taller	18 meses desempeñando las funciones propias de la categoría.
Electromecánico/a Adscrito/a	1 año desempeñando las funciones propias de la categoría.

B) Estar en posesión del Permiso de conducción C, para optar a cualquiera de los puestos de trabajo ofertados.

TERCERA: Solicitud de participación.-

Los interesados en participar **en cualquiera de las fases** de la presente convocatoria de este proceso de provisión deberán **NECESARIAMENTE** cumplimentar la solicitud que figura como **Anexo nº 1**.

1.- En la solicitud de participación se consignará:

1.- Los datos personales.

2.- Tipo(s) de puesto(s) de trabajo a los que opta.

3.- **Si desea participar en la PRIMERA** fase del proceso de provisión, en cuyo caso deberá cumplimentar todos los datos de la solicitud de participación.

Si NO desea participar en la primera fase del proceso de provisión sólo deberá cumplimentar sus datos personales y los tipos de puesto de trabajo a los que opta, cumplimentando el resto de la solicitud de participación y adjuntando la documentación que se especifica en esta base, cuando se abra el plazo de presentación de solicitudes de puestos de la fase en la cual desee participar.

4.- Código de los puestos solicitados. Se consignará el/los puestos de trabajo a los que opta, que **deberán relacionarse según el orden de preferencia**.

5.- **Otros datos y circunstancias.** En este apartado deberá consignarse:

- La necesidad de adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados, en caso de funcionarios con alguna discapacidad, que no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización.
- Si alega alguno/os de los méritos previstos en los apartados E) y F) de la Base Sexta.

2.- Junto con la solicitud de participación se adjuntará la siguiente documentación:

A) Con carácter general:

1º.- **Acreditación de los requisitos** exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria, salvo el requisito de experiencia que se hará por la Corporación.

2º.- **Acreditación de los meritos** que quiera hacer valer respecto de los puestos solicitados, conforme a lo previsto en la Base Séptima.

3º.- El personal laboral fijo con alguna discapacidad deberán aportar certificación vinculante del equipo multiprofesional que contenga:

- Las adaptaciones necesarias para la realización de las funciones del puesto de trabajo solicitado.
- La compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo solicitado.

El Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos valorará la compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

- Quienes aleguen algunos de los méritos previstos en los apartados E) y F) deberá acreditarlos conforme a la Base Séptima.

B) Para el tipo de puesto "Jefe/a de Taller" además de la señalada en el apartado anterior, se adjuntará:

- **Una memoria:** que se ajustará a lo indicado en la Base Séptima. Deberá presentarse tantas memorias como puestos solicitados, salvo que se trate de puestos de trabajo con idénticas características, en cuyo caso la memoria podrá ser común, debiéndose especificar los códigos de los puestos a que está referida. En la primera fase se presentará junto con la solicitud de participación, en el resto de las fases, con la solicitud de puestos.

La memoria no será susceptible de aportar en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Cuarta. Por otra parte, y a fin de garantizar la privacidad de la misma deberá presentarse en sobre cerrado una vez sellada en el Registro correspondiente.

3.- Vinculación de las solicitudes de participación y momento en que deben reunirse requisitos y méritos:

Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes de participación éstas serán vinculantes para los participantes, sin que puedan ser objeto de modificación.

Los requisitos y méritos que se aleguen deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

4.- Plazo de presentación de solicitudes: Los interesados presentarán su solicitud de participación en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar a partir del siguiente a la

publicación de las bases que rigen la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El plazo para la presentación de solicitudes de puestos en la segunda y sucesivas fases del concurso será de QUINCE DÍAS HÁBILES cuando haya entre los puestos ofertados puestos objeto de concurso específico; o de CINCO DÍAS HÁBILES cuando se oferten únicamente puestos de concurso ordinario, que empezarán a contar a partir del día siguiente al de publicación en el tablón de anuncios del acuerdo de la Comisión por el que se resuelva la fase primera o segunda, según corresponda. En dichos anuncios debe incluirse la relación de nuevos puestos vacantes a ofertar en resultas.

5.- Lugar de presentación: La solicitud de participación, debidamente cumplimentada, junto con la documentación exigida se presentará en el Registro General o en los Registros Auxiliares de la Corporación. Asimismo, se podrán presentar en las oficinas de los órganos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA: Relación de participantes admitidos y excluidos.-

Relación provisional de participantes.- Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, dictará resolución aprobando la relación provisional de participantes admitidos y excluidos por no reunir alguno(s) de los requisitos exigidos, especificándose respecto de estos últimos el motivo de exclusión, a fin de que pueda subsanarlo, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de publicación de su anuncio en el Tablón de Anuncios del Registro General y de los Registros Auxiliares de la Corporación.

Relación definitiva de participantes.- Finalizado el plazo de subsanación, la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, dictará resolución en el plazo de un mes, aprobando la relación definitiva de participantes admitidos y excluidos, que se publicará en los lugares antes señalados en el párrafo anterior.

No obstante, las resoluciones referidas en los dos párrafos anteriores, podrán hacerse públicas, además, por otros medios, como la intranet del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife cuando ello sea posible y las circunstancias del proceso de provisión así lo aconsejen. En cualquier caso, lo publicado en intranet u otros medios tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Reclamación contra la relación definitiva de participantes: En el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Corporación y en los Registros Auxiliares, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación Insular contra la resolución que apruebe la lista definitiva de participantes admitidos y excluidos, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

La interposición de recursos administrativos o jurisdiccionales se publicará, para conocimiento de los interesados y con la finalidad de que puedan formular alegaciones, en los Tablones de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando las circunstancias lo aconsejen.

QUINTA: Comisión de Valoración.- La valoración de los méritos se hará por la Comisión de Valoración designada por resolución de la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica.

1.- Composición: La Comisión de Valoración estará constituida por 7 miembros:

Un presidente: Que podrá ser designado de entre los Jefes de Servicios, Responsables de Unidad y los Jefes de Sección de esta Corporación Insular, que pertenezca a categoría de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos ofertados.

Seis vocales: Todos ellos deberán pertenecer a categoría de grupo de titulación de igual o superior al exigido para los puestos ofertados, de los cuales tres serán designados por el Comité de Empresa.

Uno de los vocales de los designados por la Corporación realizará las funciones de Secretario.

La Comisión quedará integrada, además, por los suplentes respectivos, que serán designados simultáneamente con los titulares.

2.- Asesores Especialistas: La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que en calidad de asesores especialistas actuarán con voz pero sin voto. Asimismo, podrá solicitar la designación de personal colaborador para la ejecución de las actuaciones de la Comisión.

3.- Publicación de las designaciones: La designación nominativa de los integrantes de la Comisión de Valoración, tanto titulares como suplentes y, en su caso, los asesores especialistas, se publicará en el Tablón de Anuncios del Registro General de la Corporación y de los Registros Auxiliares.

4.- Abstención y recusaciones: Los componentes de la Comisión de Valoración, así como los asesores especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir en el momento de la constitución de la Comisión, o para el caso de los asesores, en el momento de la notificación de su designación, y en ambos casos, los participantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurrieren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En estos casos, se designará a los nuevos miembros de la Comisión que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará en los Tablones de Anuncios del Registro General de la Corporación y de los Registros Auxiliares.

5.- Constitución y actuación: La Comisión de Valoración en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión estará facultada para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

La Comisión de Valoración podrá convocar a aquellos candidatos que considere conveniente al objeto de aclarar puntos dudosos, de difícil interpretación o controvertidos, que resulten de la documentación presentada por el candidato, y de cualquier otro aspecto que la Comisión estime necesario u oportuno aclarar.

Las indemnizaciones que en concepto de asistencia deben percibir los miembros de la Comisión de Valoración, serán las que se determinen en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Corporación para cada ejercicio en atención al grupo al que pertenezca la plaza a la que se encuentran adscritos los puestos de trabajos ofertados.

SEXTA: Méritos y baremo de valoración.--

1.- PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO DEL TIPO DE PUESTO "ELECTROMECÁNICO/A ADSCRITO/A".

Los méritos objeto de valoración en la provisión de este tipo de puesto son:

- A. Méritos específicos
- B. Trabajo desarrollado
- C. Cursos de formación y perfeccionamiento
- D. Antigüedad
- E. Cuidado de hijos
- F. Destino previo de cónyuge

Los méritos se valorarán de acuerdo con los siguientes criterios:

1.A.- Méritos Específicos:

Este apartado se valorará con una puntuación máxima de 2,50 puntos. Sin embargo esta puntuación será de un máximo de 2 puntos, para todos los participantes, cuando alguno de ellos alegue y acredite el cuidado de hijos o de un familiar o el destino previo del cónyuge o pareja de hecho del trabajador.

En este apartado se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre las materias incluidas como méritos específicos para el puesto en el Anexo correspondiente.

Se valorarán los cursos organizados por cualquier Administración Pública y las Organizaciones Sindicales dentro del marco del Plan de Formación Continua en las Administraciones Públicas, salvo que por la especificidad de la materia no se incluyan cursos sobre las mismas en las ofertas formativas de las Administraciones Públicas.

Se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate.

Si no constara mención expresa, los cursos de formación se valorarán como cursos con certificado de asistencia.

En este apartado **no** se valorarán:

- Los cursos que hayan sido objeto de valoración en el apartado "Cursos de formación y perfeccionamiento".

- Los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, ni su contenido.

Para la valoración de los cursos se tendrá en cuenta que por razón de la materia puedan establecerse distintos niveles de conocimientos. Por ejemplo, cursos de idiomas o herramientas ofimáticas, en el sentido que se indica:

- Los cursos de herramientas ofimáticas, idiomas, etc., de nivel básico o inicial, y de nivel avanzado o usuario, se valorarán como cursos diferentes. En el mismo nivel, se valorará aquel por el cual se obtenga la mayor puntuación.
- Los cursos de herramientas ofimáticas, idiomas, etc., en los que no se especifica el nivel se considerarán de nivel inicial.
-
- Los cursos de herramientas ofimáticas, idiomas, etc., de actualización/repaso/seguimiento, se valorarán sólo en el caso de que el aspirante no haya realizado cursos del nivel básico y/o avanzado.

Se valorará cada hora de formación conforme al siguiente detalle:

Puntuación máxima	Valor hora cursos con Certificado de ASISTENCIA	Valor hora cursos con Certificado de APROVECHAMIENTO
2,50 puntos	0,01879699	0,025
2 puntos	0,01503759	0,02

1.B.- Trabajo Desarrollado:

Este apartado se valorará con una puntuación máxima de 3 puntos. Sin embargo, esta puntuación será de un máximo de 2 puntos, para todos los participantes, cuando alguno de ellos alegue y acredite el cuidado de hijos o de un familiar o el destino previo del cónyuge o pareja de hecho del trabajador.

Para la valoración del trabajo desarrollado se atenderá a lo siguiente:

a) Trabajo desarrollado en el Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos.

Para la valoración de las funciones y tareas desempeñadas también se atenderá al nivel de clasificación dentro de la categoría con el cual ha sido adscrito el concursante al puesto de trabajo mediante acto administrativo resolutorio del órgano competente.

En el caso de desempeño de otros puestos por cualquiera de las causas de movilidad funcional prevista legalmente, la valoración de los servicios prestados se realizará conforme a los niveles correspondientes al puesto al que formalmente haya estado adscrito como consecuencia de dicha movilidad.

En el caso de desempeño de puestos de trabajo o funciones y tareas sin niveles de clasificación, la Comisión de Valoración solicitará informe al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos.

b) Trabajo desarrollado en otras Administraciones Públicas.

Cuando el aspirante haya desempeñado puestos o funciones en otra Administración Pública, la valoración se realizará atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las del Cabildo Insular de Tenerife en cuanto al nivel, respetando los acuerdos de homologación

del personal transferido a esta Corporación. En estos casos, la Comisión de Valoración solicitará informe al Servicio Técnico de Coordinación y Planificación de Recursos Humanos.

Cuestiones comunes para los apartados anteriores.- No será objeto de valoración los periodos en que se haya permanecido en una situación laboral que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones a valorar como trabajo desarrollado, y las licencias sin retribución.

El mismo período de tiempo no podrá ser objeto de valoración en más de uno de los apartados que se especifiquen, tomándose como referencia para su valoración las funciones que hayan sido desempeñadas.

En la valoración de este apartado se tendrá en cuenta los cambios de denominación de la categoría/tipo de puesto operada por la negociación de los distintos Convenios Colectivos de esta Corporación o por los procesos de homologación e integración del personal transferido, así como los complementos funcionales que implique el desempeño de las funciones correspondientes a los tipos de puestos.

Se valorará el desempeño de puestos de trabajo o funciones vinculados a las plazas "Electromecánico/a", que se podrá alcanzar con las consideraciones establecidas a continuación:

TIPO DE PUESTO CONVOCADO: Electromecánico/a					
PUESTO DESEMPEÑADO	Observ.	Puntuación Máxima* 3		Puntuación Máxima* 2	
		Por mes	Máxima	Por mes	Máxima
• Electromecánico/a Adscrito/a • Jefe/a de Taller	1	0,025	3	0,01666667	2
• Electromecánico/a Adscrito/a • Jefe/a de Taller		0,01979167	2,375	0,0135417	1,625
• Electromecánico/a (14/21)	1	0,01979167	2,375	0,0135417	1,625
• Electromecánico/a (14/21)		0,0145833	1,75	0,0104167	1,25

* Puntuación máxima dependiendo de la valoración de los apartados E) y F).

(1) Desempeño de funciones en la misma Área que el puesto objeto de provisión.

1.C.- Cursos de formación y perfeccionamiento:

Se valorarán hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación y perfeccionamiento que posteriormente se indican y los que se determinan en los Anexos correspondientes, con los criterios generales establecidos en el apartado "**Méritos Específicos**" y a los criterios específicos que se indican a continuación:

Valor hora cursos con Certificado de ASISTENCIA	Valor hora cursos con Certificado de APROVECHAMIENTO
0,0075188	0,01

En este apartado no se valorarán los cursos que hayan sido objeto de valoración en el apartado **“Méritos Específicos”**.

1.C.1. Se valorarán hasta un máximo de 1 punto los cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en el Plan de Formación de la Corporación con el objeto de emitir certificado de conocimientos de los mismos, que versen sobre las materias que se recogen a continuación:

- Prevención del dolor de espalda.
- Manipulación de cargas.
- Primeros auxilios.
- Y otras relacionadas con las funciones de la plaza de **“Electromecánico/a”** no valoradas en el Apartado “Méritos Específicos”.

01.C.2. Se valorarán hasta un máximo de 0,40 puntos los cursos de formación y perfeccionamiento incluidos en el Plan de Formación de la Corporación con el objeto de emitir certificado de conocimientos de los mismos, que versen sobre las materias que se relacionan a continuación:

- Introducción a la Prevención de Riesgos Laborales.
- Actuación en incendios y/o emergencias.
- Funcionamiento del sistema de Prevención de Riesgos Laborales del ECIT.

1.D.- Antigüedad:

Este apartado tendrá una valoración máxima de **3** puntos. Sin embargo, esta puntuación será de un máximo de **2,5** puntos, para todos los participantes, cuando alguno de ellos alegue y acredite el cuidado de hijos o de un familiar o el destino previo del cónyuge o pareja de hecho del trabajador.

Se valorará por años completos de servicios, computándose a estos efectos los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad al ingreso. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

1.D.1.- Valoración máxima 3 puntos:

- Por cada año de antigüedad en las plazas vinculadas a los puestos de trabajo ofertados y plazas con diferente denominación y con funciones de idéntica naturaleza a las plazas vinculadas a los puestos de trabajo ofertados: **0,2** puntos, hasta un máximo de **3** puntos.

- Por cada año de antigüedad en cualquier otra plaza a la que pertenecen los puestos ofertados: **0,05** hasta un máximo de **0,75** puntos.

1.D.2.- Valoración máxima 2,5 puntos:

- Por cada año de antigüedad en las plazas vinculadas a los puestos de trabajo ofertados y plazas con diferente denominación y con funciones de idéntica naturaleza a las plazas vinculadas a los puestos de trabajo ofertados: **0,16666667** puntos, hasta un máximo de **2,5** puntos.
- Por cada año de antigüedad en cualquier otra plaza a la que pertenecen los puestos ofertados: **0,04166667** hasta un máximo de **0,625** puntos.

Se valorarán los siguientes méritos en caso de que se aleguen y acrediten por parte de los concursantes, conforme se indica seguidamente:

1.E.-. Cuidado de hijos o de un familiar: Se valorará con 1 punto el cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que el puesto que se solicita permite una mejor atención del menor. Se entenderá que se procura una mejor atención cuando el municipio del domicilio familiar y del puesto de trabajo solicitado coincida o haya una aproximación geográfica notable y efectiva.

El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consaguinidad o afinidad siempre que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que el puesto que se solicita permite una mejor atención del familiar por estar éste a su cargo. La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

La puntuación correspondiente a este concepto se otorgará cuando ello permita adjudicar al trabajador un puesto de trabajo que lo aproxime geográficamente al domicilio familiar permitiendo una mejor atención al menor o al familiar.

1.F.- Destino previo de cónyuge: Se valorará con 1 punto el destino previo del cónyuge o pareja de hecho legalmente reconocida, funcionario de carrera o laboral fijo de cualquier Administración Pública, obtenido mediante convocatoria pública para el ingreso como laboral fijo o funcionario de carrera, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados.

Dada la finalidad de los conceptos 1.E) y 1.F), esto es, exclusivamente lograr la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, cuando existan varios puestos de trabajo con distintos niveles de clasificación y la misma localización geográfica, la puntuación por dichos Apartados 1.E) y 1.F) no podrá determinar, en ningún caso, la adjudicación de los puestos de mayor nivel de clasificación.

2.- PROVISIÓN MEDIANTE CONCURSO ESPECÍFICO DEL TIPO DE PUESTO DE TRABAJO "JEFE/A DE TALLER".

Los méritos objeto de valoración en la provisión de estos tipos de puestos son:

- A.- Méritos específicos.
- B.- Trabajo desarrollado.
- C.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

D.- Antigüedad.

La valoración mediante el procedimiento de concurso específico constará de dos fases, y se ejecutará conforme se establece a continuación:

FASE 1: Se valorará con un máximo de **7** puntos, siendo necesario obtener un mínimo de **2,5** puntos para superarla

En esta fase se valorará:

B.- Trabajo Desarrollado.

C.- Cursos de formación y perfeccionamiento.

D.- Antigüedad.

Para la valoración de los conceptos "**Trabajo Desarrollado**" y "**Cursos de Formación y Perfeccionamiento**" se atenderá a los criterios generales establecidos en el Apartado 1.B y 1.C respectivamente, de la presente base y a los criterios específicos que se indican seguidamente:

2.B.- Trabajo Desarrollado:

Se valorará hasta un máximo de **3** puntos el desempeño de los puestos de trabajo vinculados a las plazas de Electromecánico/a que se podrá alcanzar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

TIPO DE PUESTO CONVOCADO: Jefe/a de Taller			
PUESTO DESEMPEÑADO	Observ.	Puntuación Máxima 3	
		Por mes	Máxima
• Jefe/a de Taller	1	0,01666667	3
• Jefe/a de Taller		0,01319444	2,375
• Electromecánico/a Adscrito/a	1	0,01319444	2,375
• Electromecánico/a Adscrito/a		0,00833333	1,5
• Electromecánico/a (14/21)	1	0,00833333	1,5
• Electromecánico/a (14/21)		0,00555556	1

(1) Desempeño de funciones en la misma Área que el puesto objeto de provisión.

2.C.- Cursos de formación y perfeccionamiento:

Se valorarán hasta un máximo de **1** punto, conforme se indica seguidamente:

2.C.1. Se valorarán hasta un máximo de **0,35** puntos los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre las materias que se relacionan en el Apartado **1.C.1.** de la presente base.

2.C.2. Se valorará hasta un máximo de **0,25** puntos los cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre las materias que se especifican en el Apartado **1.C.2.** de la presente base.

2.C.3. Respecto a los cursos específicos relacionados con el puesto concreto objeto de provisión, se valorarán hasta un máximo de **1** punto, aquellos relativos a las materias específicas señaladas en el anexo correspondiente, en el apartado que señala los méritos específicos del puesto.

La valoración de un curso de formación o perfeccionamiento en cualquiera de los Apartados **2.C.1**, **2.C.2** y **2.C.3** excluye su cómputo en cualquiera de los restantes.

La hora de formación de cualquiera de los cursos se valorará conforme al siguiente detalle.

Valor hora cursos con certificado de ASISTENCIA	Valor hora cursos con certificado de APROVECHAMIENTO
0,005	0,00666667

2.D.- Antigüedad:

Se valorará hasta un máximo de **3** puntos.

- Por cada año de antigüedad en las plazas vinculadas a los puestos de trabajo ofertados y plazas con diferente denominación y con funciones de idéntica naturaleza a las plazas vinculadas a los puestos de trabajo ofertados: **0,15** puntos, hasta un máximo de **3** puntos.
- Por cada año de antigüedad en cualquier otra plaza a la que pertenecen los puestos ofertados: **0,0375** hasta un máximo de **0,75** puntos.

FASE 2 Se valorarán los méritos específicos adecuados a las características del puesto, detallados en el Anexo correspondiente. Consistirá en la realización de una memoria sobre el puesto solicitado y en la defensa de la memoria.

Esta fase se valorará hasta un máximo de **1,5** puntos, correspondiendo a la memoria una valoración máxima de **0,75** puntos y la defensa de la memoria una valoración máxima de **0,75** puntos.

Para superar esta fase será necesario obtener un mínimo de **0,75** puntos, debiendo obtenerse necesariamente el mínimo que se señala en los aspectos que se citan:

Memoria: Un mínimo de **0,5** puntos.

Defensa de la memoria: **0,25** puntos.

A. MEMORIA: Consistirá en un análisis de las tareas del puesto solicitado, de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, y de la relación de los conocimientos que se incluyen en el apartado “Méritos Específicos” del anexo correspondiente con el ejercicio de las funciones del puesto de trabajo objeto de provisión, a juicio del candidato, con base en la descripción contenida en el Anexo correspondiente. Su extensión no será superior a 6 páginas en D4, con letra Arial, tamaño de fuente 12, e interlineado sencillo, y margen superior e inferior de 2,5 cm. y derecho e izquierdo de 3 cm.

En ella se valorará, hasta un máximo de **0,75** puntos, los siguientes aspectos:

Análisis de las tareas del puesto	Hasta 0,38 puntos.
Análisis de los medios	Hasta 0,26 puntos.
Análisis de las condiciones	Hasta 0,07 puntos.
Análisis de los requisitos	Hasta 0,04 puntos.

Los criterios conforme a los cuales se valorará la memoria son los que se indican a continuación:

- En el análisis de las tareas del puesto se valorará el desarrollo, descripción, detalle de las funciones, haciendo referencia a tareas concretas y a aspectos tales como: frecuencia de realización de las tareas, cargas de trabajo, puntas de trabajo, relaciones externas e internas necesarias, responsabilidad, etc.
- En el apartado medios se valorará la explicación de la aplicación práctica de los medios necesarios para el desempeño del puesto (medios mecánicos, materiales, humanos, tecnológicos, conocimientos necesarios, etc.).
- En el análisis de los requisitos necesarios se valorará la explicación de la aplicación práctica en el desempeño del puesto de los requisitos específicos relacionados directamente con el contenido del puesto, incluidos en la Base Segunda.
- En el apartado condiciones se valorará el análisis de aspectos específicos que inciden o se derivan del desempeño del puesto (condiciones ambientales, toxicidad, penosidad, turnicidad, jornada, etc.).

Además, se tendrá en cuenta:

- La claridad y orden en la exposición.
- La explicación, justificación, argumentación, de los diferentes aspectos contemplados en la memoria.

Los miembros de la Comisión de Valoración realizarán la valoración de la memoria con carácter previo a la defensa de la misma. Las calificaciones de la memoria se harán públicas en el tablón de anuncio de la Corporación, concediendo un plazo mínimo de cinco días y máximo de diez para la presentación de reclamaciones. Asimismo, en dicho anuncio se convocará a los concursantes para la defensa de la memoria.

B. DEFENSA DE LA MEMORIA: Se valorará durante la defensa de la memoria la respuesta a las dudas planteadas por la Comisión sobre el contenido de la memoria presentada. Asimismo, se valorarán aquellos otros aspectos que son objeto de valoración sobre los que se extienda el concursante aunque no estén expresamente recogidos en la memoria presentada.

Se tendrá en cuenta en la ejecución de la defensa de la memoria:

- Su duración no será superior a los 20 minutos, y se realizarán un mínimo de cuatro y un máximo de seis preguntas.

Se tendrá en cuenta para la valoración de la defensa de la memoria:

- La claridad y orden en la exposición en la defensa de la memoria.
- La claridad y concisión en las respuestas.

La valoración de la segunda fase deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. Las puntuaciones otorgadas, así como la valoración final, deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

SÉPTIMA: Forma de acreditación de requisitos y méritos alegados.-

La documentación se presentará en lengua castellana, en original o en fotocopias compulsadas por organismos oficiales, o testimonio notarial o copia y original para su compulsas.

Cuando los méritos se hayan adquirido a través de relación laboral o funcionarial, con carácter definitivo o temporal con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o mediante asistencia a cursos de formación organizados por dicha Corporación, se acreditará de oficio mediante certificado de la Corporación.

La antigüedad y el trabajo desarrollado adquirido mediante relación con otra Administración Pública u Organismos Autónomos se acreditará mediante certificado en el que deberá constar necesariamente la siguiente información:

- Administración, organismo, servicio y unidad de adscripción de los puestos, denominación de los puestos, materias y funciones concretas desempeñadas, el tiempo de desempeño y el tipo de adscripción.
- Antigüedad por plaza y grupo.
- Situaciones laborales, licencias sin retribuciones y otras incidencias en la carrera administrativa.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditará mediante diploma o certificado en los que conste el contenido del mismo, horas de duración, si ha sido de asistencia o con aprovechamiento. Si no constará esta información, ésta se acreditará mediante certificación del organismo que lo haya impartido.

Destino previo del cónyuge o pareja de hecho del empleado público:

1. Destino del cónyuge: Certificación de la Administración Pública correspondiente que acredite la localidad de destino del cónyuge o pareja de hecho, si desempeña el puesto con carácter definitivo y la convocatoria pública por la que lo obtuvo.
2. Parentesco: Certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial o del órgano competente de la inscripción de las parejas de hecho.

Los trabajadores que aleguen como mérito el cuidado de hijo:

1. Edad del menor: Copia del libro de familia, certificado de nacimiento o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

2. Domicilio del participante y del hijo: Certificado de empadronamiento y de convivencia en el municipio.

Los trabajadores que aleguen como mérito el cuidado de un familiar:

1. Parentesco: Fotocopia del libro de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado que establece el precepto.

2. Situación derivada de la edad, accidente, enfermedad o discapacidad: Certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, en el que conste que no puede valerse por si mismo derivado de la edad, accidente, enfermedad o discapacidad.

3. No desempeño de actividad retribuida: Certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

4. Domicilio del familiar: Certificado de empadronamiento en el municipio.

• ***Destino previo del cónyuge o pareja de hecho del empleado público:***

1. Destino del cónyuge: Certificación de la Administración Pública correspondiente que acredite la localidad de destino del cónyuge o pareja de hecho, si desempeña el puesto con carácter definitivo y la forma en que obtuvo el puesto.

2. Parentesco: Copia del libro de familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial o certificación actualizada del órgano competente de la inscripción de las parejas de hecho.

• ***Los trabajadores que aleguen como mérito el cuidado de hijo:***

1. Edad del menor: Copia del libro de familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

2. Domicilio del participante y del hijo: Certificado de empadronamiento y de convivencia en el municipio.

3.- Mejor atención del menor.- Declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del menor.

• ***Los trabajadores que aleguen como mérito el cuidado de un familiar:***

1. Parentesco: Fotocopia del libro de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado que establece el precepto.

2. Situación derivada de la edad, accidente, enfermedad o discapacidad: Certificado médico oficial o documento de los órganos de la Administración Pública competente en la materia, en el que conste que no puede valerse por si mismo derivado de la edad, accidente, enfermedad o discapacidad.

3. No desempeño de actividad retribuida: Certificado que acredite que no se está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena y declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

4. Domicilio del familiar: Certificado de empadronamiento y de convivencia en el municipio.

5. Mejor atención del familiar por estar a su cargo: Declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite la mejor atención del familiar.

La documentación se presentará en lengua castellana, original o en fotocopias compulsadas por organismos oficiales o con testimonio notarial, o copia y original para su compulsación.

No se valorarán los méritos no acreditados documentalmente:

- En el plazo concedido al efecto.
- En la forma establecida en las presentes Bases.

Cuando la Comisión de Valoración considere que alguno de los méritos alegados por los participantes no han sido acreditados conforme a lo previsto en las presentes Bases, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, haciéndolo público en el Tablón de anuncios de la Corporación. No será objeto de subsanación la acreditación de un mérito cuando no haya sido alegado.

OCTAVA: Puntuación final y de adjudicación.-

La puntuación final del concurso será la resultante de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los conceptos objeto de valoración.

En caso de empate en la puntuación final se atenderá para dirimirlo a los siguientes aspectos, en el orden indicado:

- 1º. Méritos específicos.
- 2º. Trabajo desarrollado.
- 3º. Cursos de formación y perfeccionamiento.
- 4º. Antigüedad.

Si persistiera el empate se acudirá a la fecha de ingreso como personal laboral fijo en la categoría desde la que se concursa y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo.

La Comisión de Valoración hará pública en los Tablones de Anuncios de la Corporación, la puntuación final obtenida por los participantes estableciendo un plazo de revisión de cinco días hábiles a contar del siguiente a su publicación.

2.- La puntuación final del concurso será:

◆ Provisión de puestos de trabajo mediante el procedimiento de Concurso: La puntuación final será la resultante de sumar la puntuación obtenida en cada uno de los conceptos

objeto de valoración. No obstante, debe tenerse presente la particularidad recogida en la Base Sexta, respecto de los Apartados E) y F), referidos al cuidado de hijos o de un familiar y destino previo de cónyuge, según la cual la valoración de dichos apartados no podrá determinar, en ningún caso, la adjudicación de puestos de mayor nivel de clasificación.

◆ **Provisión de puestos de trabajo mediante el procedimiento de Concurso Específico:** Para aquellos concursantes que hayan superado las dos fases del concurso, la puntuación final será la resultante de sumar la puntuación obtenida en cada una de ellas.

3.- En caso de empate en la puntuación final se atenderá para dirimirlo a los siguientes aspectos, en el orden indicado:

- 1º. Méritos específicos.
- 2º. Trabajo desarrollado.
- 3º. Cursos de formación y perfeccionamiento.
- 4º. Antigüedad.

De persistir el empate se acudirá a la fecha de ingreso como personal laboral fijo en la categoría o puestos desde el que se concursa, y, en su defecto, el número obtenido en el proceso selectivo.

4.- La puntuación de adjudicación.

◆ **Provisión de puestos mediante el procedimiento de Concurso:** La puntuación final mínima que se establece para la adjudicación es de **2** puntos.

◆ **Provisión de puestos mediante el procedimiento de Concurso Específico:** La puntuación final mínima que se establece para la adjudicación del puesto es de **3,5** puntos.

NOVENA: Adjudicación de los puestos.-

Propuesta provisional de adjudicación.- La Comisión de Valoración concluido el plazo de revisión de las puntuaciones de los méritos hará público en los Tablones de Anuncios de la Corporación, la propuesta provisional de adjudicación de los puestos, otorgando un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamación.

La adjudicación de puestos se conferirá a los participantes que obtengan la mayor puntuación, teniendo en cuenta el número de orden de preferencia. Asimismo, debe tenerse presente lo dispuesto en la Base Sexta, respecto de la puntuación referida al cuidado de hijos o de un familiar y destino previo de cónyuge, según la cual la valoración de dichos apartados no podrá determinar, en ningún caso, la adjudicación de puestos de mayor nivel de clasificación.

La Comisión de Valoración deberá tener presente en el momento de elaborar la propuesta provisional de adjudicación de la segunda o sucesivas fases que si alguno de los puestos de trabajo incluidos en la propuesta de adjudicación provisional de la fase anterior resulta vacante como consecuencia de haberle sido adjudicado al participante otro puesto en la segunda o sucesivas fases, se procederá a su adjudicación a favor del siguiente participante que optando a ese puesto de trabajo obtuvo la siguiente mejor puntuación, procediéndose nuevamente a su

publicación. Este procedimiento se aplicará respecto de todos los puestos de trabajo que queden vacantes en cada una de las fases que se desarrollen.

Propuesta definitiva de adjudicación.- Transcurrido el plazo de reclamación, la Comisión de Valoración hará público la propuesta de adjudicación definitiva y, simultáneamente, la elevará a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica para que proceda a la adscripción definitiva de los participantes a los puestos adjudicados.

El personal laboral fijo con adscripción definitiva que voluntariamente haya participado en la convocatoria y no se les haya adjudicado ninguno de los puestos solicitados, mantendrán la adjudicación definitiva actual.

El personal laboral fijo con adscripción provisional que estando obligado a participar no lo hiciera, el órgano competente en materia de personal le adjudicará uno de los puestos de trabajo vacantes y que por razones organizativas sea más necesaria su cobertura, cuya forma de provisión sea el concurso ordinario.

DÉCIMA: Resolución.- La resolución de la convocatoria corresponderá a la Dirección Insular del Área de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, previa elevación de la preceptiva propuesta de adjudicación por parte de la Comisión de Valoración, que se adoptará motivadamente con referencia al cumplimiento de las bases que rigen la convocatoria.

A propuesta de la Comisión de Valoración, y con el objeto de cubrir provisionalmente las vacantes que pudieran producirse con posterioridad a la resolución de la presente convocatoria, se aprobará por el órgano competente en materia de personal, una lista de reserva por puesto y por orden decreciente de puntuación, integrada por los concursantes que habiendo solicitado el puesto y superada la puntuación mínima para su adjudicación, no le haya sido adjudicado.

El plazo máximo para la resolución del concurso será de seis meses desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

DÉCIMOPRIMERA: Toma de posesión.- El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles, si no implica cambio de residencia, o de un mes, si implica cambio de residencia o el reingreso al servicio activo. Este plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Provincia. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Efectuada la toma de posesión, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo a todos los efectos, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria por interés particular o excedencia por cuidado de hijos o un familiar una vez transcurrido el primer año.

El órgano con competencias en materia de personal podrá diferir el cese en el desempeño del puesto por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, comunicándose al Servicio a que haya sido destinado el personal laboral fijo. No obstante, excepcionalmente, por

exigencias del normal funcionamiento de los servicios, se podrá aplazar la fecha de cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga indicada anteriormente. En estos supuestos, a los efectos de la participación en próximos concursos, se considerará que la toma de posesión en el puesto de trabajo que se adjudique se produce en la misma fecha que el resto de concursantes.

DÉCILOSEGUNDA: Destinos.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública. En este caso, el personal laboral fijo deberá expresar en un escrito dirigido a la Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa, el puesto de trabajo por el que opta, y en el que va a tomar posesión en el plazo establecido al respecto.

DÉCIMOTERCERA: Permanencia en el puesto.- El personal laboral fijo deberá permanecer en cada puesto de trabajo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos de trabajo, salvo en los supuestos de cambio de adscripción de su puesto obtenido por concurso o concurso específico, y en el supuesto de supresión del puesto de trabajo.

DÉCIMOCUARTA: Impugnación.- Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite de la Comisión de Valoración si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

La interposición de recursos administrativos o jurisdiccionales se publicará, para conocimiento de los interesados y con la finalidad de que puedan formular alegaciones, en los Tablones de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, cuando las circunstancias lo aconsejen.

DÉCIМОQUINTA: Incidencias.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en las Reglas Genéricas para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral en la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 14 de julio de 2008; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Convenio Colectivo del personal al servicio directo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXOS

DENOMINACIÓN	NÚMERO
• SOLICITUD	1
• PETICIÓN DE PUESTOS	2
• JEFE/A DE TALLER	3
• ELECTROMECAÁNICO/A ADSCRITO/A	4

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2015.

La Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, M^a Dolores Alonso Álamo



ANEXO Nº 1

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE

1. Datos de la Convocatoria.

Plaza a la que están vinculados los puestos de trabajos convocados

2. Datos personales.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
DNI	Correo electrónico	Extensión/Nº de teléfono

3. Tipo de puesto de trabajo al que opta.

JEFE DE TALLER	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
ELECTROMECAÁNICO ADSCRITO	Si <input type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>

4. ¿Desea participar en la PRIMERA fase del concurso?

Si <input type="checkbox"/>
No <input type="checkbox"/>

5. Otros datos y circunstancias:

6. Vacantes solicitadas: Los aspirantes deberán enunciar los puestos a los que optan **por orden de preferencia**.

Orden de preferencia	Denominación del puesto	Código	Unidad orgánica	Localización Geográfica
1.				
2.				
3.				
...//...				

El abajo firmante SOLICITA ser admitido al concurso a que se refiere la presente solicitud y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos y condiciones generales de participación y aquellos específicos exigidos en la bases segunda de las que rigen la convocatoria que regulan la provisión del(os) tipo(s) de puesto(s) al(os) que opta.

En _____, a ____ de _____ de _____

(Firma)

A LA DIRECTORA INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.



ANEXO Nº 2

PETICIÓN DE PUESTOS DE TRABAJOS OFERTADOS EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE

1. Datos de la Convocatoria.

Plaza a la que están vinculados los puestos de trabajos convocados

2. Datos personales.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
DNI	Correo electrónico	Extensión/Nº de teléfono

3. Vacantes solicitadas: Los aspirantes deberán relacionar los puestos de trabajo a los que optan **por orden de preferencia**.

Orden de preferencia	Denominación del puesto	Código	Servicio	Localización Geográfica
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				

En _____, a ____ de _____
de _____

(Firma)

A LA DIRECTORA INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

ANEXO N° 3

Características de los puestos de trabajo “JEFE/A DE TALLER”, de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Grupo de clasificación: **C2**

Complemento de Destino: **18**

Complemento Específico: **30 puntos.**

Número de dotaciones: **1**

Jornada: **Prolongación de Jornada.** Con carácter general, la jornada de trabajo es de 37,5 horas semanales. Sin embargo, dicha jornada y horario se ajustará a las necesidades que se deriven de la naturaleza de las funciones a realizar, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

Por necesidades del Servicio, el superior jerárquico podrá solicitar la prolongación de la jornada mensual en 10 horas, que serán abonadas como gratificaciones por servicios extraordinarios, y en todo caso deben cumplirse en aquellos períodos en que se produzcan puntas de trabajo.

Funciones esenciales **comunes** a los puestos de trabajo “Jefe de Taller” de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

- ◆ Bajo la supervisión del técnico responsable, realización de operaciones de mantenimiento, reparación y/o montaje de accesorios y transformaciones de vehículos ligeros y pesados en el área de la mecánica, hidráulica, neumática y electricidad, tanto dentro como fuera del taller. Realización de las pruebas necesarias para comprobar el estado del vehículo.

○ **Aptitudes y actitudes.**

- Organización y supervisión del trabajo.
- Iniciativa/Toma de decisiones.
- Actitud de colaboración y Trabajo en equipo.
- Comunicación/Orientación al cliente.
- Calidad del trabajo.
- Eficiencia.
- Competencia profesional.
- Desarrollo profesional.

Y todas aquellas aptitudes y actitudes necesarias para la consecución de los objetivos del Servicio al cual se encuentran adscritos los puestos, y que garanticen la adecuación para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas a los puestos de trabajo.

Estas aptitudes y actitudes determinarán la capacidad para el desempeño de los puestos, y por tanto el rendimiento objetivamente apreciado. En el supuesto de una falta de capacidad para el desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, los trabajadores podrán, en base a la movilidad funcional ser removidos del puesto de trabajo que hayan obtenido por concurso y destinados a otro puesto dentro de la misma categoría profesional y con los límites que para la movilidad funcional se establezca legalmente.

Servicio de Adscripción: **Técnico de Carreteras, Paisaje y Movilidad.**

Unidad Orgánica: **Instalaciones Industriales Viarias y Parque Móvil**

Número de dotaciones: 1

Código de los puestos: **LC215**

Localización Geográfica: **Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna.**

Complemento de Condiciones de Trabajo: **2 puntos.**

◦ **Funciones Esenciales:**

- Bajo la supervisión de su superior jerárquico, ejecución de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de la Unidad adecuadas a la naturaleza de sus funciones, entre otras, las siguientes:
 - Organización, supervisión y control de la ejecución de los trabajos que se llevan a cabo en su Unidad, responsabilizándose de la ejecución de los trabajos y de la evaluación del rendimiento del personal, en especial en aquellas tareas relacionadas con el mantenimiento y/o reparación electromecánica y de carrocería de los vehículos y maquinaria del Área.
 - Gestiones con talleres externos, ITV, proveedores etc. para llevar a cabo reparaciones, inspecciones periódicas y/o reforma de vehículos, compra y suministro de repuestos, etc.
 - Control de inspecciones periódicas de los vehículos y maquinaria.
 - Vigilar el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales del personal a su cargo.
 - Apoyo al superior jerárquico en la gestión del personal a su cargo (control de absentismo, tramitación de bajas, incidencias de personal, etc.).

◦ **Méritos específicos:**

- Conocimientos sobre manipulación de productos químicos.
- Conocimientos sobre seguridad vial.
- Conocimientos sobre:
 - Electromecánica y diagnosis de vehículos y maquinaria.
 - Mantenimiento de vehículos pesados, remolques y maquinaria ligera y pesada.
 - Oleohidráulica y neumática.
- Conocimientos sobre:
 - Trabajo en equipo.
 - Motivación en el trabajo.
 - Eficiencia en la organización del trabajo.

Y en general, aquellas materias relacionadas con las funciones del puesto, y que no estén incluidas o valoradas en el apartado "cursos de formación y perfeccionamiento".

ANEXO N° 4

Características de los puestos de trabajo "**ELECTROMECAÁNICO/A ADSCRITO/A**", de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Servicio: **Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras**

Unidad Orgánica: **Instalaciones Industriales Viarias y Parque Móvil**

Grupo de clasificación: **C2**

Complemento de Destino: **16**

Complemento Específico: **29 puntos.**

Complemento de Condiciones de Trabajo: **4 puntos.**

Número de dotaciones: **2.**

Código de los puestos: **LC158**
LC214

Localización Geográfica: **Parque y Talleres de Carreteras. La Laguna.**

Jornada y Horario: Con carácter general, la jornada de trabajo es de 37,5 horas semanales. Sin embargo, dicha jornada y horario se ajustará a las necesidades que se deriven de la naturaleza de las funciones a realizar, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan.

o ***Aptitudes y actitudes.***

- Organización del trabajo.
- Iniciativa/Autonomía.
- Actitud de colaboración/ Trabajo en equipo.
- Comunicación/Orientación al cliente.
- Calidad del trabajo.
- Eficiencia.
- Competencia profesional.
- Desarrollo profesional.

Y todas aquellas aptitudes y actitudes necesarias para la consecución de los objetivos del Servicio al cual se encuentran adscritos los puestos, y que garanticen la adecuación para el desempeño de las funciones esenciales atribuidas a los puestos de trabajo.

Estas aptitudes y actitudes determinarán la capacidad para el desempeño de los puestos, y por tanto el rendimiento objetivamente apreciado. En el supuesto de una falta de capacidad para el desempeño, manifestada por rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto, los trabajadores podrán, en base a la movilidad funcional ser removidos del puesto de trabajo que hayan obtenido por concurso y destinados a otro puesto

dentro de la misma categoría profesional y con los límites que para la movilidad funcional se establezca legalmente.

○ **Funciones Esenciales:**

- Bajo la supervisión de su superior jerárquico, ejecución de las tareas necesarias para la consecución de los objetivos de la Unidad adecuadas a la naturaleza de sus funciones, entre otras, operaciones de mantenimiento, reparación y/o montaje de accesorios y transformaciones de vehículos ligeros y pesados en el área de la mecánica, hidráulica, neumática y electricidad, tanto dentro como fuera del taller. Realización de las pruebas necesarias para comprobar el estado del vehículo.
- Traslado de vehículos al taller correspondiente, Inspección Técnica de Vehículos (ITV), estaciones de lavado, reposición del carburante, etc.

○ **Cursos de Formación y Perfeccionamiento además de los especificados en el apartado 1.C.2:**

- Trabajo en equipo.
- Motivación en el trabajo.

○ **Méritos específicos:**

- Conocimientos sobre manipulación de productos químicos.
- Conocimientos sobre seguridad vial.
- Conocimientos sobre:
 - Electromecánica y diagnosis de vehículos y maquinaria.
 - Mantenimiento de vehículos pesados, remolques y maquinaria ligera y pesada.
 - Oleohidráulica y neumática.

Y en general, aquellas materias relacionadas con las funciones del puesto, y que no estén incluidas o valoradas en el apartado "cursos de formación y perfeccionamiento".

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**A N U N C I O****11023****10471**

Anuncio ampliación crédito convocatoria subvenciones para el fomento de iniciativas empresariales, modernización, mejora de la calidad y competitividad empresarial en la isla de La Gomera.

De acuerdo con lo establecido en las Bases Reguladoras y en la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para el fomento de iniciativas empresariales, modernización, mejora de la calidad y competitividad empresarial en la isla de La Gomera se hace público que con fecha 20 de noviembre de 2015 por resolución de la Presidencia del Cabildo Insular se acordó ampliar el crédito correspondiente a la Convocatoria para la concesión de subvenciones para el fomento de iniciativas empresariales, modernización, mejora de la calidad y competitividad empresarial en la isla de La Gomera en la cantidad de 187.000,00 euros, y establecer como Crédito definitivo asignado a la Convocatoria la cantidad de 687.000,00 euros, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En San Sebastián de La Gomera, a 23 de noviembre de 2015.

El Consejero Delegado de Industria, Comercio y Consumo, Emiliano Coello Cabrera.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA**Servicio de Recursos Humanos****A N U N C I O****11024****10355**

A los efectos establecidos en el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se hace público que por Decreto de la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil quince, fue nombrado Gestor de Área Don Juan José Pérez Bravo, con unas retribuciones brutas mensuales correspondientes a un Subgrupo A1 puesto base, en régimen de Personal Eventual

de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y con dedicación completa.

Santa Cruz de La Palma, a 3 de diciembre de 2015.

El Presidente, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

SANTA CRUZ DE TENERIFE**Área de Infraestructura, Vivienda y Patrimonio****Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio****INFORMACIÓN PÚBLICA****11025****10342**

La Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2015 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4.- Estudio de viabilidad económico-financiera de la concesión de obra pública denominada “Redacción del Proyecto, construcción y explotación de la ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes”, a efectos de aprobación provisional. (...) propuesta de acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente el Estudio de Viabilidad Económico-Financiero relativo a la concesión de obra pública consistente en la “Redacción del proyecto, construcción y explotación de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes”, en el marco de las actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obra pública.

Segundo.- Someter el documento mencionado a un periodo de Información Pública por plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2015.

ALAJERÓ**A N U N C I O****11026****10353**

Expediente número 11 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del ejercicio de 2015.

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme dispone el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Expediente número 11 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto del ejercicio de 2015, en su modalidad de Transferencias de crédito entre distintas áreas, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 04.12.2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 170 de la citada Ley, y por los motivos expresamente enumerados en su apartado 2, podrán presentar reclamaciones y sugerencias con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición, admisión de reclamaciones y sugerencias: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento, Plaza del Pueblo, nº 86, C.P. 38812.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Alajeró, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

A N U N C I O

11027

10354

Por Resolución de la Alcaldía, de fecha 4 de diciembre de 2015, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuotas municipales, correspondiente al año 2015.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de

Régimen Local. Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

En caso de no presentarse reclamaciones en dicho plazo se entenderá aprobados definitivamente.

El periodo voluntario de cobranza se fija en dos meses, contados a partir de la aprobación definitiva del citado padrón, advirtiéndose a los contribuyentes que la oficina recaudadora estará abierta de lunes a viernes, en horas de 9 a 14.

Los contribuyentes podrán realizar los pagos de sus deudas tributarias en la Recaudación Municipal del Ayuntamiento y en la oficina de Playa de Santiago, durante dicho plazo.

Transcurrido el indicado plazo, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento de Recaudación.

Domiciliación de recibos: el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 9.10.14, adoptó el acuerdo de establecer una bonificación del cinco por ciento de la cuota de los recibos de vencimiento periódico a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en una entidad financiera. Los contribuyentes que deseen domiciliar sus recibos deberán cumplimentar los formularios disponibles en las oficinas municipales (Alajeró casco y Playa de Santiago).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alajeró, a 4 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Manuel Ramón Plasencia Barroso.

GRANADILLA DE ABONA

A N U N C I O

11028

10362

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Modificar el horario de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento, y en su consecuencia, establecer que celebrará sesión ordinaria, el último jueves de cada mes, a las dieciocho horas en primera

convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda convocatoria.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los miembros de la Corporación y proceder a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Lo que se publica para general conocimiento.

Granadilla de Abona, a 2 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Francisco Jaime González Cejas.

LA GUANCHA

ANUNCIO

11029

10348

En cumplimiento del artículo 169, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, sobre el expediente de Modificación Presupuestaria nº 17/2015, en la modalidad de crédito extraordinario, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2015, por importe de 6.000 euros, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en partidas de gastos:

Aplic. Presupuestaria		Descripción	Euros
Área de Gasto	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
920A	48020	Admón General. Premios Jubilación. Art. 47 Convenio Colectivo	6.000,00 €
		Total grupo 9	6.000,00 €
		TOTAL	6.000,00 €

Estos gastos se financian, según consta en el referido Informe, mediante bajas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Bajas en partidas de gasto:

Aplic. Presupuestaria		Descripción	Euros
Área de Gasto	Económica		
	Cap. Art. Concepto		
920A	16002	Admón General Seguridad Social Personal Funcionario.	6.000,00 €
		Total grupo 9	6.000,00 €
		TOTAL	6.000,00 €

La Guancha, a 02 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Antonio Hernández Domínguez.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

ANUNCIO

11030

10464

En la Intervención de Fondos de esta Entidad Local y conforme dispone el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre actual. Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, será considerado como definitivo.

En San Andrés y Sauces, a 11 de diciembre de 2015.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**A N U N C I O****11031****10463**

Por esta Alcaldía mediante Decreto nº 1839 de fecha 02 de diciembre, se ha resuelto lo siguiente:

1º.- Aprobar provisionalmente los padrones que a continuación se relacionan con sus correspondientes importes:

Tasa por suministro o abastecimiento de agua potable a domicilio, 3º trimestre año 2015	144.902,03 €
Tasa de saneamiento y evacuación de aguas residuales y pluviales, 3º trimestre año 2015	27.848,09 €

2º.- Someter a exposición pública por plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen pertinentes. No obstante, los interesados podrán interponer, ante esta Alcaldía, Recurso de Reposición, a que se refiere el art. 14 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previo al contencioso administrativo en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del citado padrón.

3º.- Exponer los referidos padrones a fin de que puedan examinarse para interponer las reclamaciones y recursos que se estimen oportunos en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en la Plaza de Las Américas nº 4, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 13:30 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos de conformidad con los dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter personal. En caso

de no presentarse reclamaciones en el plazo citado, se entenderá definitivamente aprobado.

4º.- Determinar, de conformidad con los artículos 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del RD 939/2005 de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 26 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, que el periodo de pago voluntario será de dos meses contados a partir de la aprobación definitiva del citado padrón, mediante dinero de curso legal o cheque nominativo a favor del Ayuntamiento y en cualquier oficina de la entidad colaboradora Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona "La Caixa" en horario de 8:30 a 10:30 horas de lunes a viernes. Asimismo, se advierte que transcurrido dicho plazo contado a partir de la fecha de inicio de la cobranza sin que las deudas correspondientes hubiesen sido satisfechas, se produce el inicio del período ejecutivo, que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria, y en su caso, las costas del procedimiento de apremio que se produzcan.

5º.- Publicar el correspondiente anuncio de cobranza en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ilustre Ayuntamiento, con determinación de plazos, lugares, días y horas de ingreso, modalidades de cobro y con advertencia de que las deudas que no se ingresen en período voluntario se exigirán a través del procedimiento de apremio, devengándose los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y las costas correspondientes."

Lo que traslado a Ud., en cumplimiento de lo ordenado, debiendo firmar el duplicado del presente para su debida constancia.

En San Sebastián de La Gomera, a 02 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, Adasat Reyes Herrera.

VILLA DE ARAFO**A N U N C I O****11032****10381**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**ARTÍCULO 1. Fundamento Legal**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.

3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las siguientes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario¹.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto².

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

¹ Los artículos 6 al 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. Y en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el artículo 23 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

² En virtud del artículo 39 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en el caso en que resulte acreditado documentalmente que, el sujeto pasivo del impuesto no coincide con ninguno de los titulares catastrales que figuran en el Padrón del ejercicio correspondiente, o bien que aunque coincide con un titular que figura en el Padrón, lo hace por un derecho distinto al que determina la sujeción al impuesto sobre bienes inmuebles, las entidades que gestionen el citado impuesto sobre bienes inmuebles estarán obligadas a remitir a la Gerencia o Subgerencia del Catastro que sea competente, por razón del ámbito territorial en que se encuentren localizados los bienes inmuebles afectados, información sobre las rectificaciones que hubieren acordado como consecuencia de la emisión de listas comprobatorias, documentos de ingreso y justificantes de pago.

Dicha información se remitirá mensualmente, antes del día 20 del mes posterior a la fecha en que se practiquen las liquidaciones que correspondan.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

— Los de dominio público afectos a uso público.

— Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

— Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Prevía solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que

se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6,01€. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,01€.

ARTÍCULO 7. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 8. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 9. Reducciones de la Base Imponible

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 9.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 9.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo). Dicha diferencia se dividirá por el

último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 9.1.b) punto 2 y punto 3.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67. Este beneficio se aplicará únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente de 0,5.

ARTÍCULO 10. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,4%.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,5%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

ARTÍCULO 12. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Se estable una bonificación del 50% a favor de los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta.

La bonificación deberá ser solicitada por los interesados antes del inicio de las obras, acompañando la siguiente documentación:

1. Declaración sobre la fecha prevista de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate.

2. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

3. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

4. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

5. Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese período se realicen efectivamente obras de urbanización o construcción. En ningún caso podrá exceder de tres períodos impositivos.

b) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

c) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

d) Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza urbana, destinados a viviendas, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. Es requisito necesario que dichos sistemas se hayan instalado voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, sobre las viviendas correspondiente, en el período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones cuenten con la correspondiente homologación por la Administración competente.-
- Que no hayan transcurrido tres años desde la instalación.

- Que las edificaciones objeto de la misma se encuentran adecuadamente incorporadas al censo catastral o, en su defecto, se haya presentado la declaración de la alteración catastral correspondiente.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI del sujeto pasivo
- Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Copia de la Licencia concedida por la instalación de paneles solares.
- Certificación individual para cada una de las viviendas destinatarias de la energía térmica o eléctrica producida por la instalación solar, expedida por la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas

tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 15. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

ARTÍCULO 16. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de con fecha 21 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Arafo, a 07 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

ANUNCIO**11033****10382**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA****ARTÍCULO 1. Normativa Aplicable**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
 - a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

ARTÍCULO 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

1.1.- También gozarán de un bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto, los vehículos calificados como clásicos, que en la fecha del devengo del impuesto tengan una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la

fecha de su fabricación. Esta bonificación se concederá a instancia de parte siempre y cuando el interesado acredite estar inscrito en un Club o Asociación debidamente legalizada dedicada al fomento de la conservación y recuperación de patrimonio automovilístico, mediante certificado expedido por dicha Entidad y justificante de estar al corriente en el abono de las cuotas.

Comprobada por la Administración tal condición, se concederá la bonificación para el periodo impositivo devengado, debiendo acreditar el interesado anualmente el cumplimiento de estos requisitos antes de finalizar el periodo voluntario de pago, en su defecto, se girará la liquidación que corresponda.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
 - Declaración del interesado.
 - Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.
 - Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota

1. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	15,08
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,73
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	85,99
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,11
De 20 caballos fiscales en adelante	133,87
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	99,56
De 21 a 50 plazas	141,80
De más de 50 plazas	177,25
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	50,54
De 1000 a 2999 kg de carga útil	99,56
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	141,80
De más de 9999 kg de carga útil	177,25

D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	21,12
De 16 a 25 caballos fiscales	33,20
De más de 25 caballos fiscales	99,56
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	21,12
De 1000 a 2999 kg de carga útil	33,20
De más de 2999 kg de carga útil	99,56
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,28
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,28
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,05
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	18,11
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	36,20
Motocicletas de más de 1000 cm ³	72,41

2. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

3. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2.º Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos.

3.º Las «furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio

razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7.º Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y contruidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores».

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos cuya fecha de fabricación sea anterior o igual al año 1937 o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

c) Una bonificación del 50% de la cuota del impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos siguientes:

Que se trate de vehículos eléctricos o vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, o vehículos que utilicen exclusivamente como combustible, biogás, gas natural comprimido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y acrediten que, de acuerdo con las características de su motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

2. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren las letras a), b) y c), de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada ésta por el Ayuntamiento, se expedirá un documento que acredite su concesión

ARTÍCULO 7. Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

ARTÍCULO 8. Gestión

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Arafo, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

- Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.
- Certificado de Características Técnicas.
- DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el *Boletín Oficial de la Provincia* y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

ARTÍCULO 9. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de octubre de 2015, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Arafo, a 07 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

ANUNCIO**11034****10383**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS***ARTÍCULO 1. Fundamento Legal***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollado con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las autoridades municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravadas por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

En todo lo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones Subjetivas

Gozarán de exenciones aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1º.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2º.- Estar inscritas en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3º.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobre.
- 4º.- Los que no superen dos veces el salario mínimo interprofesional.
- 5º.- Las que acrediten que es víctima de violencia de género, en toda la documentación necesaria para solicitar abogado de oficio.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

7.1.- EPIGRAFE PRIMERO: Censos de población de habitantes	
- Altas, Bajas y Alteración en el Padrón de habitantes	3,78€
- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población vigente	3,78€
- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de Población: Censos anteriores	4,67€
- Certificados de residencia	2,80€
- Certificados de convivencia	3,60€
- Certificados de pensiones	2,81€
- Declaraciones Juradas, autorizaciones paternas	3,78€
- Fotocopias	Euros
De 1 a 10	0,77€
Más de 10 hasta 20	1,58€
Más de 20 hasta 40	3,13€
Más de 40 hasta 80	6,29€
Más de 80 hasta 100	7,85€
Más de 100	0,08€/fotocopia

7.2.- EPIGRAFE SEGUNDO: Certificaciones y Compulsas	
- Certificación de documentos o Acuerdos Municipales: Año en curso	4,67€
- Certificación de documentos o Acuerdos Municipales: Años anteriores	9,36€

(Cuando pase de 3 folios 0,60 Euros más por cada folio)	
- Certificación exposición al público en el tablón de anuncios para inscribir inmuebles en el Registro de la propiedad	18,75€
- Compulsa de fotocopia de documentos municipales o de presentación obligada, por cada uno	3,78€
- Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	9,37€
- Compulsa de copias simples de documentos no expedidos por el Ayuntamiento, por documento	4,67€
(A partir de la 6ª. hoja, 0,60 Euros por hoja)	
- Demás certificaciones	2,80€

7.3.- EPIGRAFE TERCERO: Documentos expedidos por las Oficinas municipales

- Informaciones testificales	4,67€
- Expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de locales, por cada uno	4,67€
- Por el visado de documento en general, no expresa mente tarifado	2,80€
- Por la elaboración de libros de interés municipal	25,43€
- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes o servicios	4,67€
- Títulos de propiedad de concesiones en el cementerio Municipal.	4,55€
- Por venta de libros de carácter agrícola	8,20€
- Por venta de libros de carácter histórico general	12,30€
- Licencia para hacer publicidad a través de la megafonía	7,08€
Certificados de Agricultura	13,58€
Autorización para quema de Rastrojos	0,50€
Certificados varios	13,58€

7.4.- EPIGRAFE CUARTO: Documentos relativos a Servicios de Urbanismo

- Certificaciones e informes que tengan efectos ante notarios	28,49€
---	--------

- Informes y certificaciones solicitadas a través de Juzgado y de particulares	37,64€
--	--------

7.5.- EPÍGRAFE QUINTO.- Contratación de obras y Servicios

- Certificaciones de obras	4,41€
- Actas de recepción de obras, suministros y bienes	3,60€

7.6.- EPÍGRAFE SEXTO.- Otros expedientes

- Licencia de conducción	45,28€
- Permiso de Armas	4,02€
- Traspaso o cambio de titularidad de autotaxi o vehículo de transporte público	109,46€
- Licencia Servicio Público	109,46€
- Traspaso cambio de titularidad de ciclomotores	6,48€
- Cambio titularidad Tasa Recogida basura	6,48€
- Certificaciones acreditativas de la referencia catastral de los bienes de naturaleza rústica y urbana (por titular)	4,02€
- Información catastral descriptiva y gráfica de parcelas (por parcela)	8,20€
- Derechos de examen	34,77€
- Derechos de matrícula en escuelas municipales residentes en el municipio	
a) Escuela de Fútbol	34,02€
b) Resto de escuelas	22,68€
- Derechos de matrícula en escuelas municipales personas no residentes	68,05€
- Celebración de bodas para no residentes en el municipio	68,05€
-Fotocopias que se realizan en la biblioteca municipal	
Blanco y Negro	0,10€/Ud
Color	0,20€/Ud (Color)

7.7.- EPÍGRAFE SEPTIMO: Subasta y Concursos

- Proposiciones	4,50€
-----------------	-------

- Depósito Provisional (Por cada 60,10 Euros o fracción)	2,68€
- Depósito Definitivo (Por cada 60,10 Euros o fracción)	2,09€
- Contrato suministro Agua potable	0,46€

ARTÍCULO 8.- Bonificaciones de la Cuota

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 9.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 10.- Declaración e ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de pago en las Oficinas Municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dársele curso sin que subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se atenderán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación y que ha quedado definitivamente aprobada, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Villa de Arafo, a 07 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE BREÑA ALTA

ANUNCIO

11035

10349

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2015, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de

Naturaleza Urbana, que se eleva a definitivo, y cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Tipo de Gravamen

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,4%.

En Breña Alta, a 3 de diciembre de 2015.

El Alcalde acctal., Daniel Rodríguez Camacho

VILLA DE CANDELARIA**Alcaldía****A N U N C I O****11036****10438**

Que el Ayuntamiento, en Junta de Gobierno Local reunida en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2015, adoptó el siguiente acuerdo:

“1º.- ACUERDO RELATIVO A LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULÍN PIRULERO 2015-2016”.

Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Juventud, de fecha 3 de diciembre de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“PROPUESTA PARA LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PUBLICA EMPRESARIAL DE GESTION DE EMPRESAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULIN PIRULERO 2015-16”.

La Entidad Publica Municipal Local EPELCAN, dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, se constituyó, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de octubre de 2009.

Según el **artículo 5** de los estatutos de la entidad publica empresarial *“Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”*

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el **artículo 6.1.b.b7)**, para el cumplimiento de su objeto social, se encomienda a la Entidad Pública Empresarial *“la realización de todas aquellas actividades culturales, deportivas, de ocio y esparcimiento que se propongan desde las Concejalías correspondientes”.*

Actualmente, por razones de eficacia y por la carencia en este Ayuntamiento de los medios idóneos para su desempeño, se considera necesario que EPELCAN asuma la realización de la siguiente competencia: la Gestión Económica del Programa de Actividades Infantil y Juvenil denominado Pirulín Pirulero.

Considerando que Encomienda de Gestión es una institución, genuina del Derecho Administrativo, que consiste en una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 15 de la Ley 30/92, a cuyo tenor "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público podrá ser encomendadas a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño " y que sus únicos límites, impuestos en el párrafo 2º de tal precepto son la imposibilidad de la cesión de la titularidad de la competencia, o de los elementos subjetivos (es

decir, el cambio las autoridades o funcionarios titulares de la competencia) de su ejercicio, siendo "responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda" (STSJ de Canarias de 6 de junio de 2006).

Considerando que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo previsto en el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la entidad pública empresarial local, como es el caso de EPELCAN, se reconoce como una de las formas de gestión directa con la que cuentan los ayuntamientos para gestionar sus servicios (artículo 85.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.)

Considerando que los medios personales y materiales con los que cuenta EPELCAN son adecuados y suficientes para el desarrollo de la gestión de los servicios encomendados.

Considerando que reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de junio de 2011

Considerando que los objetivos del Programa es **“crear un espacio de aprendizaje donde se incorpore un programa lúdico para niños/as de edades comprendidas entre los 3 y 11 años, integrado por talleres, juegos y otras actividades de carácter lúdico, y de ofertar a los padres que trabajen, un servicio educativo para sus hijos/as durante el periodo vacacional de Navidad, comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 5 de enero de 2016, ambos inclusive”**. Y que para la puesta en marcha del “PIRULIN PIRULERO se precisa la contratación de INSTRUCTORES EDUCATIVOS por obra o servicio determinado para la realización de las actividades emanadas del Programa, durante los 11 días correspondiente a las vacaciones de Navidad (exceptuando fines de semana y festivos), y que el número total de contrataciones estará sujeta al número total de niños/as participantes en el Pirulín Pirulero.

Teniendo en cuenta que se pretende por eficacia que sea EPELCAN la que asuma la gestión económica del citado programa.

Se propone por parte de la Concejalía de Juventud, a la vista de la legislación vigente sobre la materia y lo establecido por el Art. 15 de la 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la Encomienda de Gestión, a esta Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,
- que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,
- que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.”

Consta en el expediente informe emitido por la Vicesecretaria General, de fecha 3 de diciembre de 2015, que transcrito literalmente dice:

Vista la propuesta de la Concejalía de Juventud sobre la encomienda de gestión del Programa “Pirulín Pirulero” a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), emito el siguiente informe que desde ahora someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho,

ANTECEDENTES

Primero.- La Concejala de Juventud, Doña Silvia García Gómez, con fecha 3 de diciembre de 2015, eleva a la consideración de la Junta de Gobierno Local propuesta sobre la encomienda de gestión del Programa “Pirulín Pirulero” a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), del siguiente tener literal:

“PROPUESTA PARA LA ENCOMIENDA A LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL DE GESTIÓN DE EMPRESAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA (EPELCAN) DE LA GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES INFANTIL Y JUVENIL “PIRULIN PIRULERO 2015-16”.

La Entidad Publica Municipal Local EPELCAN, dependiente del Ayuntamiento de Candelaria, se constituyó, por acuerdo del Pleno municipal de fecha 29 de octubre de 2009.

Según el **artículo 5** de los estatutos de la entidad publica empresarial “Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local.”

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el **artículo 6.1.b.b7)**, para el cumplimiento de su objeto social, se encomienda a la Entidad Pública Empresarial “la realización de todas aquellas actividades culturales, deportivas, de ocio y esparcimiento que se propongan desde las Concejalías correspondientes”.

Actualmente, por razones de eficacia y por la carencia en este Ayuntamiento de los medios idóneos para su desempeño, se considera necesario que EPELCAN asuma la realización de la siguiente competencia: la Gestión Económica del Programa de Actividades Infantil y Juvenil denominado Pirulín Pirulero.

Considerando que Encomienda de Gestión es una institución, genuina del Derecho Administrativo, que consiste en una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 15 de la Ley 30/92, a cuyo tenor "la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público podrá ser encomendadas a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño " y que sus únicos límites, impuestos en el párrafo 2º de tal precepto son la imposibilidad de la cesión de la titularidad de la competencia, o de los elementos subjetivos (es decir, el cambio las autoridades o funcionarios titulares de la competencia) de su ejercicio, siendo "responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda" (STSJ de Canarias de 6 de junio de 2006).

Considerando que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, a tenor de lo previsto en el artículo 25.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que la entidad pública empresarial local, como es el caso de EPELCAN, se reconoce como una de las formas de gestión directa con la que cuentan los ayuntamientos para gestionar sus servicios (artículo 85.2 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.)

Considerando que los medios personales y materiales con los que cuenta EPELCAN son adecuados y suficientes para el desarrollo de la gestión de los servicios encomendados.

Considerando que reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para la aprobación de las formas de gestión de los servicios , en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de junio de 2011

Considerando que los objetivos del Programa es **“crear un espacio de aprendizaje donde se incorpore un programa lúdico para niños/as de edades comprendidas entre los 3 y 11 años, integrado por talleres, juegos y otras actividades de carácter lúdico, y de ofertar a los padres que trabajen, un servicio educativo para sus hijos/as durante el periodo vacacional de Navidad, comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 y el 5 de enero de 2016, ambos inclusive”**. Y que para la puesta en marcha del “PIRULIN PIRULERO se precisa la contratación de INSTRUCTORES EDUCATIVOS por obra o servicio determinado para la realización de las actividades emanadas del Programa, durante los 11 días correspondiente a las vacaciones de Navidad (exceptuando fines de semana y festivos), y que el número total de contrataciones estará sujeta al número total de niños/as participantes en el Pirulín Pirulero.

Teniendo en cuenta que se pretende por eficacia que sea EPELCAN la que asuma la gestión económica del citado programa.

Se propone por parte de la Concejalía de Juventud, a la vista de la legislación vigente sobre la materia y lo establecido por el Art. 15 de la 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula la Encomienda de Gestión, a esta Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Pública Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- **que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,**
- **que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,**
- **que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.**

Tercero.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.”

Segundo.- Desde que comenzó a prestarse el servicio, ha sido la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN) el organismo que ha gestionado el Programa “Pirulín Pirulero”, por razones de eficacia y al no contar el Ayuntamiento con los medios técnicos idóneos para el desempeño de las actividades.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2014 acordó encomendar a EPELCAN la gestión económica del Programa “Pirulín Pirulero”.

Tercero.- Consta en el expediente Memoria del Programa “Pirulín Pirulero” Candelaria 2015-16, suscrita por la Concejala de Juventud el día 30 de noviembre de 2015, en la que se identifica el Programa, se definen el servicio, los objetivos, los resultados esperados, la programación y los recursos necesarios para su ejecución.

Cuarto.- Consta en el expediente informe favorable del Interventor Municipal emitido con fecha 3 de diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016”, este interventor tiene a bien INFORMAR:

Primero: *Que las Entidades Públicas Empresariales constituyen entes instrumentales de la Administración Local, que cumplen fines generales, para la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado, les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento.*

Segundo: *Que la actividad encomendada, gestión del programa de actividades infantil y juventud "Pirulín Pirulero 2015-2016", tiene la consideración de Servicio Público, al igual que otras actividades ya encomendadas con anterioridad (Ayuda Domiciliaria, Escuela Infantil, Actividades deportivas y culturales, centro ocupacional radio municipal, Piscina Municipal, ...), a diferencia de otras actividades que no tienen esta consideración (servicios de Conserjería en Edificios municipales y Limpieza interior de Inmuebles y Equipamiento Urbano, ...) y se encuadra dentro de las actividades objeto de la encomienda, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de los Estatutos de Epelcan.*

Tercero: *Que la actividad objeto de la encomienda no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento de Candelaria, ya que la contratación de personal y gastos materiales, será financiado con la matrícula a abonar por los participantes de dicha actividad. No obstante, la fijación de los precios por parte de Epelcan debe cubrir el coste del servicio.*

En consecuencia, este interventor técnico informa favorablemente la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud "Pirulín Pirulero 2015-2016, de conformidad con lo manifestado en el presente informe."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Legislación aplicable

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, concretamente artículos 53 y siguientes.
- Estatutos de la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria.
-

II. Encomiendas de gestión

La encomienda de gestión es una técnica de gestión administrativa regulada en el art. 15 de la Ley 30/92, a cuyo tenor "La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público podrá ser encomendadas a otros órganos o entidades de la misma o de distinta

Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño"

La encomienda es un instrumento que permite a las administraciones llevar a cabo las prestaciones necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, utilizando sus propios medios. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

La encomienda en los órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

Las entidades públicas empresariales son organismos públicos a los que se encomienda la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación.

III- Objeto de la Entidad Pública Empresarial Local.

El artículo 5 de los Estatutos de la Entidad Pública Empresarial dispone que *"Constituye el objeto de la Entidad la realización de cuantas actividades y prestación de servicios sean necesarias para hacer efectivo el desarrollo económico y social del municipio sin otras limitaciones que las determinadas en el marco de estos estatutos y en los términos previstos en la legislación de régimen local."*

Según lo dispuesto en el artículo 6.1 b) 7 de los Estatutos de EPELCAN:

6.1" La Entidad, para el cumplimiento de su objeto social, tendrá a su cargo el desarrollo de las siguientes actividades:

b) Gestionar los servicios y las competencias municipales, en las condiciones que se establezcan por el órgano municipal competente, siguientes:

b.7 La prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

IV.- Competencias municipales y gestión de servicios públicos.

El Ayuntamiento de Candelaria, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local .

El artículo 25.2 l) de la LBRL prevé que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, **la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.**

El artículo 85 de la LBRL dispone en sus apartados 1 y 2 lo siguiente:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

- *A) Gestión directa:*
 - *a) Gestión por la propia Entidad Local.*
 - *b) Organismo autónomo local.*
 - *c) Entidad pública empresarial local.*
 - *d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”

V.- Órgano competente para resolver

Reside en la Junta de Gobierno Local la competencia para aprobar la encomienda de gestión de servicios y actividades a la Entidad Pública Empresarial, en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Pleno municipal a la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2015.

Considerando que la encomienda de gestión se configura en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPA), como una técnica que permite por razones de eficacia encomendar la realización de actividades de carácter material de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho Público a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración y dado el carácter económico y social del objeto del encargo.

Considerando que la gestión del Programa “Pirulín Pirulero 2015-2016” tiene cabida en el objeto social de la Entidad Pública Empresarial.

La Vicesecretaria General del Ayuntamiento, tiene a bien informar:

Primero.- Que la actividad encomendada, gestión del programa “Pirulín Pirulero 2015-2016”, tiene la consideración de servicio público, al igual que otras actividades ya encomendadas con anterioridad.

Segundo.- Que el servicio que se va a encomendar está encuadrado dentro del objeto social de la Entidad Pública, de conformidad con el artículo 6 de los Estatutos, al disponer que es objeto de Epelcan, la prestación de otros servicios o la realización de otras actividades de competencia municipal que le sean encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

Tercero.- Que la actividad objeto de encomienda no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento de Candelaria ya que la contratación de personal y gastos materiales serán financiados con cargo a la matrícula a abonar por los usuarios del servicio.

La tarifas aplicables al servicio deberán ser aprobadas por el Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial.

Cuarto.- Que el acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local se publique en el Boletín Oficial de la Provincia para la eficacia de la encomienda de gestión.

En conclusión, la Técnico Jurista que suscribe informa favorablemente la propuesta de la Concejala Delegada de Juventud, Doña Silvia García Gómez, de fecha 3 de diciembre de 2015, para encomendar a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, la gestión del Programa “Pirulín Pirulero 2015-2016”

Consta en el expediente informe favorable emitido por el Interventor municipal, de fecha 3 de diciembre de 2015, del siguiente tenor literal:

“Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016”, este interventor tiene a bien INFORMAR:

Primera: Que las Entidades Públicas Empresariales constituyen entes instrumentales de la Administración Local, que cumplen fines generales, para la realización de actividades prestacionales, la gestión de servicios o la producción de bienes de interés público susceptible de contraprestación económica y, aun cuando son regidos en general por el Derecho privado, les resulta aplicable el régimen de Derecho público en relación con el ejercicio de potestades públicas y con determinados aspectos de su funcionamiento.

Segundo: Que la actividad encomendada, gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016”, tiene la consideración de Servicio Público, al igual que otras actividades ya encomendadas con anterioridad (Ayuda Domiciliaria, Escuela Infantil, Actividades deportivas y culturales, centro ocupacional radio municipal, Piscina Municipal,...), a diferencia de otras actividades que no tienen esta consideración (servicios de Conserjería en Edificios municipales y Limpieza interior de Inmuebles y Equipamiento Urbano,...) y se encuadra dentro de las actividades objeto de la encomienda, de acuerdo con el artículo 5 y 6 de los Estatutos de Epelcan.

Tercero: Que la actividad objeto de la encomienda no supone coste económico alguno para el Ayuntamiento de Candelaria, ya que la contratación de personal y gastos materiales, será financiado con la matrícula a abonar por los participantes de dicha actividad. No obstante, la fijación de los precios por parte de Epelcan debe cubrir el coste del servicio.

En consecuencia, este interventor técnico informa favorablemente la propuesta de la Concejalía Delegada de Juventud del Ilustre Ayuntamiento de Candelaria, para la encomienda a la Entidad Pública Empresarial de Gestión de Empresas y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Candelaria, de la gestión del programa de actividades infantil y juventud “Pirulín Pirulero 2015-2016, de conformidad con lo manifestado en el presente informe.”

La Junta de Gobierno Local, previo debate y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a los recursos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de dicho proyecto.

Segundo.- Encomendar la gestión económica del Programa Pirulín Pirulero a la Entidad Publica Empresarial de gestión de empresas y servicios públicos del Ayuntamiento de la Villa de Candelaria (EPELCAN), en cuanto a la contratación del personal necesario para el desarrollo de la actividad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- que el personal que se contrate será para un periodo de 9 días, correspondiente a las vacaciones de navidad, de lunes a viernes, exceptuando días festivos, en horario de 8.30 h. a 13.30 h,
- que el número total de contrataciones estará sujeto al número total de participantes en el Pirulín Pirulero,
- que dichas contrataciones se llevarán a cabo por EPELCAN mediante oferta genérica de empleo al Servicio Canario de Empleo.

Tercero.- Que los gastos producidos tanto de la contratación del personal como de los recursos materiales necesarios para el óptimo desarrollo de la actividad, se costeará a cargo a las matrículas de los menores inscritos.

En Candelaria, a 10 de diciembre de 2015.

La Alcaldesa Presidenta, María Concepción Brito Núñez.

VILLA DE LOS REALEJOS**Servicios Generales (Patrimonio)****A N U N C I O****11037****10435**

Por el que se hace público el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el procedimiento para la adjudicación de la concesión administrativa de la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en la plaza situada en la Avenida de Canarias (debajo de los Institutos de Educación Secundaria).

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.- (Unidad de Patrimonio).

2.- Objeto del contrato: adjudicación de la concesión administrativa de la instalación, mantenimiento y explotación de máquinas expendedoras de alimentos sólidos y líquidos en la plaza situada en la Avda. de Canarias (debajo de los Institutos de Educación Secundaria).

3.- Duración del contrato: cuatro (4) años.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: ordinaria.

- Procedimiento: abierto.

5.- Tipo de licitación:

El tipo de licitación se fija en la cantidad siguiente:

Precio anual de mil ochocientos ochenta y ocho euros con veintiocho céntimos (1.888,28 €) equivalentes a ciento cincuenta y siete euros con treinta y seis céntimos (157,36 euros mensuales).

6.- Garantías:

a) Provisional: se exime al licitador de la constitución de garantía provisional.

b) Definitiva: equivalente al 5% del importe anual de adjudicación.

7.- Obtención de documentación e información:

- P.I.A.C. (Punto de Información y Atención al Ciudadano) planta 0, de 08:30 a 13:30 horas y además en horario de tarde los martes y jueves de 08:30 h a 18:30 h y los sábados de 09:00 h a 12:00 h.

- Página web del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos www.losrealejos.es.

8.- Presentación de las ofertas:

- Plazo de presentación: durante los (15) quince días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: instancia, que irá acompañada de las proposiciones recogidas en dos sobres cerrados: Sobre nº 1 ("Documentación General") y Sobre nº 2 ("Oferta Económica"); dichos sobres contendrán la documentación respectiva que se inserta en la cláusula Decimosegunda del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que rige esta contratación y que obra en el expediente.

- Lugar de presentación: P.I.A.C. (planta 0) de este Ayuntamiento de 08:30 a 13:30 horas y además en horario de tarde los martes y jueves de 08:30 horas a 18:30 horas y los sábados de 09:00 a 12:00 horas.

9.- Apertura de proposiciones:

Se fijará de acuerdo con la cláusula decimocuarta del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el procedimiento.

10.- Gastos de anuncios:

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, incluyendo la inserción del correspondiente anuncio de licitación en el BOP hasta un importe máximo de 3.000 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de Los Realejos, a 20 de noviembre de 2015.

El Alcalde accidental, Adolfo González Pérez-Siverio.- La Secretaria accidental, M^a José González Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

11038

10440

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000236/2014.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000787/2012.

NIG: 3803844420120005783.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014025041.

Ejecutante	Luis Alberto Barbuzano Cano
Ejecutado	DESCALS CANARIAS S.L.U.
Ejecutado	J.A. FUSTER Y ASOCIADOS, S.L.P.
Ejecutado	ISS SOLUCIONES MANTENIMIENTO Y GESTION

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Verónica Iglesias Suárez, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000236/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Luis Alberto Barbuzano Cano, contra ISS Soluciones Mantenimiento y Gestión, se ha dictado Decreto, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 11 de septiembre de 2014 a instancia de D. Luis Alberto Barbuzano Cano, contra la entidad empresarial ISS Soluciones Mantenimiento conforme se acordó por auto acordado de 18 de noviembre de

2014, en reclamación de un principal de 5.851,74 euros, más 1.170,34 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniera.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara a la empresa ejecutada ISS Soluciones Mantenimiento y Gestión en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.851,74 euros, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social nº 1. Doy fe.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ISS Soluciones Mantenimiento y Gestión, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2015.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

EDICTO

11039 Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales. **10334**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000398/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000440/2014.

NIG: 3803844420140003208.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015040107.

Ejecutante: Kenneth William Stronach.

Ejecutado: Kevin Leadbitter.

Abogado: Juan Leopoldo Torres Rodríguez.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000398/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Kenneth William Stronach, contra Kevin Leadbitter, se ha dictado auto y Decreto con fecha

1 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito de fecha 26 de noviembre de 2015, únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Kenneth William Stronach contra D./Dña. Kevin Leadbitter, por un principal de 11.277,89 euros, más 1.804 euros de intereses y de costas provisionales.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795/0000/64/0398/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se decreta despachar la ejecución instada y el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada D./Dña. Kevin Leadbitter, en cantidad suficiente a cubrir 11.277,89 euros en concepto de principal, más 1.804 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Habiéndose dictado ya en fecha 27 de octubre de 2014, Decreto de Insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la Ejecución en el Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, Ejecución núm. 191/14.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795/0000/64/0398/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Marta Ovelleiro Medina, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Kevin Leadbitter en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia.

EDICTO

11040

10335

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000399/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000136/2014.

NIG: 3803844420140001013.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015040125.

Ejecutante: María Jesús Pérez Rivero.

Ejecutado: Tintorería Quick Sec, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.^a Marta Ovelleiro Medina, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento Ejecución nº 0000399/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.^a María Jesús Pérez Rivero, contra Tintorería Quick Sec, S.L., se ha dictado auto y Decreto con fecha 1 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Por presentado el anterior escrito de fecha 1 de junio de 2015, únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Dña. María Jesús Pérez Rivero contra Tintorería Quick Sec, S.L., por un principal de 1.552,76 euros, más 248 euros de intereses y de costas provisionales.

Practíquense por el Sr./Sra. Secretario Judicial las actuaciones previstas en los arts. 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en

el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795/0000/64/0399/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerda, manda y firma por Dña. Rosa María Reyes González, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se decreta despachar la ejecución instada y el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Tintorería Quick Sec, S.L., en cantidad suficiente a cubrir 1.552,76 euros en concepto de principal, más 248 euros, que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación, habiéndose dictado ya en fecha 28 de julio de 2015, Decreto de Insolvencia sobre la entidad sobre la que se solicita despacho de la Ejecución en el Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, Ejecución núm. 151/15.

Óigase al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante, por plazo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor de que tengan constancia y con su resultado se acordará.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3795/0000/64/0399/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. Marta Ovelleiro Medina, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tintorería Quick Sec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

11041

10336

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000062/2015.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000883/2014.

NIG: 3803844420140006529.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015006868.

Ejecutante	David Enrique Rodríguez Siverio
Ejecutante	Jose Juan Garcia Suarez
Ejecutante	Francisco Jose De Armas Cruz
Ejecutante	Agustín Hernández Martín
Ejecutante	Pablo Manuel García Fernández
Ejecutante	Gabriel Barreto Gonzalez
Ejecutado	MACHIN SEGURIDAD S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Marta Ovelleiro Medina, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000062/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a David Enrique Rodríguez Siverio, José Juan García Suárez, Francisco José de Armas Cruz, Agustín Hernández Martín, Pablo Manuel García Fernández y Gabriel Barreto González, contra Machín Seguridad, S.L., por S.S.^a se ha dictado auto con fecha 5 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Machín Seguridad, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 25.242,55 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídanse testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Machín Seguridad, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO 11042 10331

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000869/2015.

NIG: 3803844420150006178.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015033476.

Demandante: Yamilet Angélica Salom Rondon.

Demandado: Gerald Miguel Logiudice Batista; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000869/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Yamilet Angélica Salom Rondon, contra Gerald Miguel Logiudice Batista y FOGASA, por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 5 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Yamilet Angélica Salom Rondon contra D. Gerald Miguel Logiudice Batista y Fogasa sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para

lo cual se señala el próximo día 18.05.2016 11:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo, nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gerald Miguel Logiudice Batista, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de Tenerife de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2015.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO
11043 **10332**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000424/2014.

NIG: 3803844420140003024.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2014014109.

Demandante: Nelson Rosa Jorge; Rafael Guanche Abreu.

Demandado: Juan Jesús Díaz Izquierdo; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000424/2014 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Nelson Rosa Jorge y Rafael Guanche Abreu, contra Juan Jesús Díaz Izquierdo y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado sentencia de 26.11.15, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por don Nelson Rosa Jorge y don Rafael Guanche Abreu frente a Juan Jesús Díaz (Asistencia Técnica Izquierdo Canaria) y, en consecuencia, condeno a Juan Jesús Díaz (Asistencia Técnica Izquierdo Canaria) al pago de las cantidades de 1.890,78 € y 1.490,78 € con los intereses del 10% interés por mora patronal, respectivamente a los actores.

Se impone las costas procesales a la demandada en el importe de 300 €.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no pueden interponer recurso.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Jesús Díaz Izquierdo, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

11044

10333

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000115/2015.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0001081/2014.

NIG: 3803844420140007854.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2015014013.

Ejecutante	Jose Ramon Hernandez Dorta
Ejecutante	Olga Fatima Rodriguez Ramos
Ejecutante	Melisa Carmen Chavez Lopez
Ejecutante	Airam Hernandez Gonzalez
Ejecutado	VIVEROS TAGORO GARDEN S.L.

Abogado: Alejandro Gorostiza Domínguez; Alejandro Gorostiza Domínguez; Alejandro Gorostiza Domínguez; Alejandro Gorostiza Domínguez.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000115/2015, a instancia de D. José Ramón Hernández Dorta, Olga Fátima Rodríguez Ramos, Melisa Carmen Chávez López y Airam Hernández González contra Viveros Tagoro Garden, S.L. se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva tiene el siguiente contenido:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. José Ramón Hernández Dorta contra Viveros Tagoro Garden, S.L., por un principal de 7.647,10 euros, más 1.223,53 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido,

en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viveros Tagoro Garden, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la Oficina Judicial, expido la presente para su publicación en el B.O. Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de noviembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

E D I C T O

11045

10337

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000249/2015.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000697/2014.

NIG: 3803844420140004903.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2015033010.

Demandante: Antonio Eduardo Pérez Peña.

Demandado: Walter Marcelo Andersson; FOGASA.

Abogado: José Ignacio Cestau Benito.

Procurador: ---.

D./Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000249/2015, a instancia de D./Dña. Antonio Eduardo

Pérez Peña contra D./Dña. Walter Marcelo Andersson se ha dictado

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de octubre de 2015.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2015 recayó Sentencia en los presentes autos, la cual es firme en derecho, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

Fallo:

1. Estimo la demanda presentada por Antonio Eduardo Pérez Peña frente a la empresa Walter Marcelo Andersson en reclamación por despido.

2. Declaro el despido improcedente y extinguida la relación laboral de Antonio Eduardo Pérez Peña con la empresa Walter Marcelo Andersson en la fecha de esta misma resolución (27.02.15).

3. Condeno a la empresa demandada Walter Marcelo Andersson a que abone al trabajador demandante, como indemnización por despido, la cantidad de 7.151,30 euros (s.e.u.o.).

4. Estimo la reclamación de cantidad presentada por Antonio Eduardo Pérez Peña frente a la empresa Walter Marcelo Andersson.

5. Condeno a la empresa Walter Marcelo Andersson a que pague a Antonio Eduardo Pérez Peña la cantidad de 404,59 euros.

6. Condeno a la empresa Walter Marcelo Andersson a que pague al demandante el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la sentencia; y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

7. Condeno, también, al Fondo de Garantía Salarial (FGS) a estar y pasar por los pronunciamientos de esta sentencia, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria futura en los casos que proceda.

Segundo.- Por el anterior escrito de fecha 2 de octubre de 2015, por la parte actora se solicita la ejecución de la Sentencia.

Fundamentos de derecho

Único.- La ejecución de Sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, y se tramitará de oficio en la forma prevenida en la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades previstas en la LRJS, dictándose las resoluciones y diligencias necesarias por el Órgano Judicial que hubiere conocido del asunto en la instancia (art. 237 y 239 LRJS).

Segundo.- Tratándose de obligación de pago de cantidad líquida se procederá a su exacción por la vía de apremio, embargando bienes del deudor suficientes, y procediéndose solo a la adecuación del embargo cuando conste la suficiencia de los bienes embargados. Si no constase, el Órgano Judicial deberá dirigirse a los correspondientes Organismos y Registros Públicos para que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor, o recabar la información necesaria de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas, dándose audiencia al Fondo de Garantía Salarial a los efectos legales procedentes (arts. 248 y ss. LRJS, y 571 y ss. y 634 y ss. de la LEC) y no existiendo medio de averiguación más efectivo, procede solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria conforme al art. 113 LGT.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

Parte dispositiva.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Antonio Eduardo Pérez Peña contra D./Dña. Walter Marcelo Andersson, por un principal de 7.596,35 euros, más 1.139,45 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la

infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0249/15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN desconocido.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Matilde Rocío Flores Esquivias, Juez del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. Walter Marcelo Andersson, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2015.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

11046

10338

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000134/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000365/2014.

NIG: 3803844420140002627.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015019111.

Demandante: Isidro Pablo Díaz Hernández.

Demandado: Gestión Inmobiliaria Adriarte S.L.; FOGASA.

Abogado: Clodoaldo Radames Corbella Ramos.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000134/2015, a instancia de D./Dña Isidro Pablo Díaz Hernández contra Gestión Inmobiliaria Adriarte S.L. se ha dictado Decreto nº 000756/2015. de fecha 1 de diciembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Gestión Inmobiliaria Adriarte S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.475,51 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social

o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0134 15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274.

Así lo acuerdo y firmo, Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social nº 6. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Inmobiliaria Adriarte S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia.

EDICTO

11047

10339

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000238/2015.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000793/2014.

NIG: 3803844420140005600.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015031188.

Ejecutante: César Martínez Fernández.

Ejecutado: FOGASA; Distribuciones Canarias Paraguay Argentina S.L.

Abogado: Miguel Manuel Pulido González.

Procurador: ---.

Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000238/2015, a instancia de D./Dña César Martínez Fernández contra FOGASA y Distribuciones Canarias Paraguay Argentina S.L. se ha dictado Decreto 000763/2015 de fecha 2 de diciembre de 2015 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado FOGASA y Distribuciones Canarias Paraguay Argentina S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 624,92 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948 0000 65 0238 15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES 5500 4935 6992 0005001274.

Así lo acuerda y firma Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social nº 6. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Canarias Paraguay Argentina S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2015.

La Letrada de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL 11048 10340

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000698/2015.

NIG: 3803844420150005062.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2015027546.

Demandante: Ewa Maciejewska.

Demandado: Goi Rey CB; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000698/2015 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Ewa Maciejewska contra Goi Rey CB, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19/05/16 a las 10:05 h, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de

la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documentación que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Goi Rey CB, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE
LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
11049 10372**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0001033/2013.

NIG: 3501644420130010348.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2013040648.

Demandante	Octavio Fermin Falcon Dominguez
Demandado	MONTAJES ELECTRICOS DE TENERIFE S.A.(METESA)
Demandado	MONTELCA S.L.
Demandado	Montelnor S.C.G.
Demandado	FOGASA
Demandado	ADMON. CONCURSAL MONTAJES ELECTRICOS DE TENERIFE, S.A.

Abogado: Francisco José García Sánchez.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo

el número 0001033/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Octavio Fermín Falcón Domínguez contra Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A. (METESA), Montelca, S.L., Montelnor S.C.G., FOGASA y Admon. Concursal Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.03.2016 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Montajes Eléctricos de Tenerife, S.A. (METESA), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de noviembre de 2015.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 2 DE FERROL**

EDICTO

11050 10373
PO Procedimiento Ordinario 0000107/2015 -I.

Sobre: ordinario.

Demandante: D./D.ª Francisco Romero Porta, María Mercedes Porta Rodríguez, Alejandro Romero Porta.

Abogado/a: ---.

Procurador: ---.

Graduado/a Social: ---.

Demandados: Isleña Marítima de Contenedores S.A., Kerion Marítima, S.L., Canaria de Fletamentos, S.L., Alba Meril S.L., Nascentia Internacional, S.L., Naviera Lua, S.A., Naviera Fierro, S.A., Bestdene Española, S.A., Fogasa, Fogasa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Graduado/a Social: ---.

D./D.^a Marta de Vicente Gutiérrez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 002 de Ferrol, hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 0000107/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.^a Francisco Romero Porta, María Mercedes Porta Rodríguez, Alejandro Romero Porta contra la empresa Isleña Marítima de Contenedores

S.A., Kerion Marítima S.L., Canaria de Fletamentos S.L., Alba Meril S.L., Nascentia Internacional S.L., Naviera Lua S.A., Naviera Fierro S.A., Bestdene Española S.A., FOGASA, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla en el sentido que a continuación se dice:

- En el encabezamiento de la sentencia, donde dice “Isleña Marítima de Contenedores”, debe decir, “Isleña Marítima de Contenedores, S.A.”.

- En el antecedente de hecho primero, donde dice “Isleña Marítima de Contenedores”, debe decir, “Isleña Marítima de Contenedores, S.A.”.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XC

Miércoles, 16 de diciembre de 2015

Número 157